TOMO XXI — MONTEVIDEO, Jueves 29 de Diciembre de 1910 — Núm: 1547

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE SOLIS, N.º 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Acuerda venia al capitán de Navío don Domingo Romero, para usar condecoración del Extranjero.

Comisión Permanente.

La Honorable Comisión Permanente ha sancionado, con fecha de hoy, la siguiente

RESOLUCIÓN:

Artículo 1.o Concédese al coronel don Guillermo Lyons, la venia que solicita para aceptar y usar las insignias de Comendador de la Estrella Negra, que le han sido conferidas por el Gobierno de Francia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Comisión Permanente, en Montevideo á 20 de Diciembre de 1910.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 26 de 1910.

Acúsese recibo, expídanse los testimonios oportunos, publíquese y archívese.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Resolución. Venia acordada á don Alberto Pareja para el uso de condecoración extranjera.

Comisión Permanente.

La Honorable Comisión Permanente, en sesión de hoy, ha sancionado la siguiente

RESOLUCIÓN:

Artículo 1.o Concédese al capitán de navío don Juan Escabini la venia que solicita para aceptar y usar la condecoración de Gran Oficial de la Estrella Negra, que le ha conferido el Gobierno de Francia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Comisión Permanente, en Montevideo á 20 de Diciembre de 1910.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 26 de 1910.

Acúsese recibo, expídanse los testimonios oportunos, publíquese y archívese.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Resolución. Venia concedida al coronel don Guillermo Lyons, á objeto de poder usar condecoración extranjera.

Comisión Permanente.

La Honorable Comisión Permanente, en sesión de hoy, ha sancionado la siguiente

RESOLUCIÓN:

Artículo 1.o Acuérdase al coronel graduado don Domingo F. Ramasso la venia que solicita para aceptar y usar la condecoración de Comendador de la Estrella Negra, que le ha conferido el Gobierno de Francia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Comisión Permanente, en Montevideo á 20 de Diciembre de 1910.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 26 de 1910.

Acúsese recibo, expídanse los testimonios oportunos, publíquese y archívese.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Resolución. Concede la venia para usar condecoración del Extranjero, al capitán de Navío don Juan Escabini.

Comisión Permanente.

La Honorable Comisión Permanente, en sesión de hoy, ha sancionado la siguiente

RESOLUCIÓN:

Artículo 1.o Acuérdase al capitán de na-

vío don Domingo Romero la venia que solicita para aceptar y usar la Condecoración correspondiente á la Medalla de Plata al Mérito, con que ha sido distinguido por el Gobierno de la República de Chile.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Comisión Permanente, en Montevideo á 20 de Diciembre de 1910.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 26 de 1910.

Acúsese recibo, expídanse los testimonios oportunos, publíquese y archívese.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Resolución. Venia acordada al coronel graduado don Domingo Ramasso, para el uso de condecoración extranjera.

Comisión Permanente.

La Honorable Comisión Permanente, en sesión de hoy, ha sancionado la siguiente

RESOLUCIÓN:

Artículo 1.o Acuérdase al ciudadano don Alberto Pareja la venia que solicita para aceptar y usar las insignias de Oficial de la Estrella Negra, distinción que le ha conferido el Gobierno de Francia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Comisión Permanente, en Montevideo á 20 de Diciembre de 1910.

FELICIANO VIERA.
Presidente.

Julio M. Clavelli.
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 26 de 1910.

Acúsese recibo, expídanse los testimonios oportunos, publíquese y archívese.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Resolución aprobatoria de la presente ordenanza del Consejo N. de Higiene, sobre uso y venta de la tuberculina.

PROYECTO

Consejo Nacional de Higiene.

ORDENANZA NUMERO...

Montevideo. Diciembre de 1910.

El Consejo Nacional de Higiene, en uso de sus atribuciones y debidamente autorizado,

RESUELVE:

Artículo 1.o Prohíbese en toda la República la introducción, venta, preparación y aplicación de los productos denominados Tuberculinas, sin la previa autorización del Consejo Nacional de Higiene.

Art. 2.o Los médicos con título inscripto en el Consejo Nacional de Higiene quedan eximidos de la obligación de solicitar la autorización á que se refiere el artículo anterior, para la aplicación humana de los expresados productos.

Art. 3.o Encomiéndase al Instituto de Higiene Experimental la preparación de la Tuberculina de Koch, cuya distribución y expendio efectuará de conformidad con lo establecido en los artículos subsiguientes.

Art. 4.o Los pedidos de Tuberculinas se harán por escrito y bajo la firma de veterinario ó de médico con título inscripto en el Consejo Nacional de Higiene.

Art. 5.o Los veterinarios justificarán ante la autoridad sanitaria local el destino de la Tuberculina que hayan recibido para uso veterinario, proporcionando con la anticipación requerida todos los datos y documentos que se repute conveniente exigir con tal objeto y que harán constar en formularios aprobados por el Consejo Nacional de Higiene, á los efectos del control á que hubiere lugar. Del cumplimiento de este requisito se dejará testimonio en formulario y certificado de propiedad correspondiente al animal inoculado.

Art. 6.o No se entregarán á los veterinarios nuevas dosis de tuberculinas mientras no se haya justificado el empleo de las anteriores mediante la presentación de los antedichos formularios visados por la autoridad sanitaria competente.

Art. 7.o Autorízase al Instituto de Higiene Experimental para expender tuberculina bruta ó diluída á los médicos y veterinarios, con sujeción á las formalidades consignadas en la presente ordenanza.

Art. 8.o El Instituto de Higiene formulará las instrucciones para el uso de la tuberculina bruta ó diluída.

Art. 9.o Las infracciones á la presente ordenanza serán penadas según los casos:

1.o Con diez pesos de multa.
2.o Inhabilitación para solicitar nuevas dosis de tuberculinas.
3.o Inhabilitación temporaria en el ejercicio profesional.
4.o Sometimiento á Juez competente.

Alfredo Vidal y Fuentes,
Presidente.

José J. Martirené,
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 26 de 1910.

(Número 5697).

Vistos: Apruébase el proyecto de ordenanza sobre el uso y venta de la tuberculina formulado por el Consejo Nacional de Higiene.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Resolución recaída en la consulta de la Intendencia M. de Treinta y Tres, referente á una disposición municipal obligando á los propietarios de edificios, á modificar los techos que viertan aguas pluviales á las calles públicas.

Excmo. señor:

El artículo 594 del Código Civil no tiene por objeto reglamentar ninguno de los usos que los particulares pueden hacer de la vía pública, y sí tan sólo legislar sobre una de las tantas relaciones privadas de vecindad, que es de lo que trata todo el título cuarto á que el precitado artículo pertenece. Por eso, cuando la mencionada disposición establece que todo propietario debe arreglar sus techos de modo que viertan las aguas en su terreno, no es porque no las pueda verter en la vía pública, y sí tan sólo para significar que es en sus terrenos y no en el del lindero en donde debe hacerlas caer. Y por eso mismo también, cuando la propia disposición dice que no hay servidumbre legal de aguas pluviales, quiere decir que ningún predio privado está obligado á soportar las aguas lluvias del vecino, pero no quiere decir que no deba soportarlas la vía pública; y tan no quiere decir eso, que el mismo artículo supone que existe ese servicio sobre la dicha vía, pues establece que las aguas que caen en el terreno propio, pueden tener ó no salida á la calle. La idea, pues, de que el artículo 594 impone en favor de la vía pública la misma prohibición que contiene en favor de los predios privados, no sólo está fuera del espíritu, sino también de la letra, de la disposición que se invoca. Del espíritu, porque como queda dicho, aquella disposición no se refiere sino á las relaciones civiles; y de la letra, porque como también se acaba de hacer notar, ésta, al mismo tiempo que prohibe que las aguas de los techos se hagan salir por el predio vecino, no prohibe sino que *expresamente permite* que se hagan salir á la vía pública. ¿Cómo puede entonces pretenderse que lo que está prohibido para un caso, lo está también para el otro, cuando es precisamente lo contrario de lo que la ley dispone? ¿Y cómo no ha de ser así, Excmo. señor? ¿Cómo no había de tener presente el mismo Código Civil la profunda diferencia que existe entre el dominio público y la propiedad privada, diferencia que tanto divida la Intendencia de Treinta y Tres? Toda propiedad privada existe para uso de su dueño, pero no para prestar servicios al vecino, y por eso se explica que éste no tenga que recibir las aguas del lindero; pero la vía pública está expresa y directamente destinada para uso de todos, y en ese concepto todos pueden tener sobre ella los beneficios ó servicios que sean compatibles con su naturaleza, y entre esos servicios, así como está el de la circulación para la generalidad, están para los fronteros los de luz, acceso y desagüe.

Por eso aquí y en todas partes, cuando no hay alcantarillado, las aguas de los techos pueden ir á la vía pública, y lo único que puede discutirse es cómo debe disponerse la caída para que se produzca en la forma que menos moleste á los viandantes; es decir, eso tampoco se discute, pues se sabe que el problema se resuelve muy fácilmente por medio de tubos ó caños de bajada embutidos ó adosados al muro de fachada y que vierten el agua más ó menos al nivel de la vereda, ó en canaletas que éstas deben tener al efecto.

Establecida la calle, el desagüe de que se trata es uno de los servicios que ella presta, y así lo reconoce el mismo artículo 594 del Código Civil. Y ya que la Intendencia invoca también la ley de construcciones, aunque sin citar ningún artículo en su apoyo, hará notar el infrascripto que esa ley, muy lejos de contrariar el derecho de verter las aguas á la calle, lo reconoce también por lo menos implícitamente, pues el artículo 25, al hablar de caños de bajada para el desagüe de las azoteas, prohibe colocarlos en los muros medianeros, pero permite su colocación en los muros de fachada, lo que claramente significa que pueden colocarse en éstos para verter en la vía pública las aguas de los techos.

Por las consideraciones expuestas, entien-

de este Ministerio que debe revocarse la Ordenanza en vista, sin perjuicio de que se sustituya por otra que reglamente convenientemente el desagüe de que se trata. Ese será el verdadero medio de resolver el conflicto que en el caso puede presentarse entre la propiedad privada y la vía pública, y el que de ningún modo debe resolverse por la prohibición que se pretende imponer á los propietarios de Treinta y Tres, lo que, aparte de ser contrario á las disposiciones vigentes y á los precedentes de la materia, causaría injusta é inútilmente un grave perjuicio al vecindario de la localidad, obligado á modificar sus techos de acuerdo con la Ordenanza.

Tal es la opinión del infrascripto, sin perjuicio de la más acertada de V. E.

Montevideo, Mayo 24 de 1910.

Luis Varela.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 26 de 1910.

(Número 770|10).

Vistos: Estos antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Treinta y Tres en consulta al Poder Ejecutivo, con motivo de haber el señor Agente Fiscal L. Departamental manifestado su disconformidad con la resolución municipal que dispuso que se iniciara la acción judicial correspondiente para que los propietarios de edificios que viertan sus techos aguas sobre las aceras los dispongan de modo que en lo sucesivo desaparezca este inconveniente;

Considerando 1.o Que el artículo 594 del Código Civil que ha invocado la Intendencia M. de Treinta y Tres como fundamento de la resolución á que se ha hecho referencia, no prohibe la salida de las aguas pluviales á la vía pública, sino que, por el contrario, la permite, imponiendo solamente á los propietarios la obligación de disponer sus techos de manera que las aguas pluviales caigan en su terreno, disposición ésta que no tiene carácter excluyente, por cuanto el artículo 25 de la ley de construcciones de 8 de Julio de 1885 implícitamente permite que los caños de desagüe de azotea se coloquen en la fachada de los edificios, quedando sólo para que toda molestia se evite á los viandantes, que esos caños viertan sus aguas al nivel de las veredas ó en canaletas apropiadas; y 2.o Que en tales circunstancias hay motivo fundado para que la Intendencia Municipal de Treinta y Tres obligue á los vecinos á cambiar la dirección de sus techos, con todos los perjuicios consiguientes, tanto más cuanto que se trata de construcciones autorizadas, sin advertencia de ninguna clase, al respecto;

De conformidad con la precedente vista del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

1.o Declarar improcedente la resolución municipal á que se ha hecho referencia, sin perjuicio de que se sancionen por las autoridades municipales de Treinta y Tres las ordenanzas oportunas, sobre la base de las disposiciones de que se ha hecho mención, y de que mientras esto no se haga, en los permisos para edificar que se soliciten se formule la advertencia respectiva sobre el punto examinado.

2.o Que se comunique, publique con la vista fiscal y vuelva este expediente á la Intendencia de su procedencia.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA

Resolución. Permiso acordado á don Santiago Aycaguer, para establecer una línea telefónica, desde la Central hasta la estancia del coronel don Basilisio Saravia.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 26 de 1910.

(Número 5008)

Vista: La solicitud del señor Santiago Aycaguer pidiendo se le autorice para establecer una línea telefónica con un conductor desde la Central hasta la estancia del coronel don Basilisio Saravia, situada en Corrales, 2.a sección, cuya extensión es de 38 kilómetros; y colocar en esa línea dos conductores más, uno hasta la estancia del señor Tomás Jefferies, situada en los Ceibos, á 12 kilómetros, y otro hasta la estación del doctor Julio M. Sanz, situada en Porongos, á 25 kilómetros de la Central;

Atento: Lo informado por la Inspección Técnica del Telégrafo Nacional,

SE RESUELVE:

1.o Conceder al señor Aycaguer el permiso que solicita, con carácter precario y sujeto á revocación ó suspensión en cualquier tiempo, con las siguientes condiciones:

A) Deberá emplear en la construcción de la línea postes de pino de tea de 0m. 8 x 0.10 de sección, de cinco metros de largo, empalmados á postes de madera dura, alambre de hierro galvanizado de 2 m|m de diámetro y aisladores de porcelana.
B) En los cruces con las líneas nacionales deberá hacerlo por debajo y á una distancia no menor de cincuenta centímetros.
C) En las secciones cuyo trazado sigue paralelo al de aquéllas deberá equidistar como mínimum diez metros.
D) Deberá permitir conferenciar gratuitamente desde la Central telefónica á los empleados municipales, de policías, del Telégrafo Nacional y de Correos, siempre que se trate por asuntos de servicio.

2.o Comuníquese á la Jefatura Política é Intendencia Municipal de Treinta y Tres, expídanse los testimonios que se soliciten y vuelvan estos antecedentes al Correo.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Resolución. Permiso concedido á los señores Miguel Menafra é hijos, para construir una línea telefónica particular desde la Estación Menafra del Ferrocarril Midland.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 26 de 1910.

(Número 5187).

Vista: La solicitud de los señores Miguel Menafra é hijos pidiendo permiso para construir una línea telefónica en el campo de su propiedad sin cruzar caminos; y lo informado por la Inspección T. del Telégrafo Nacional,

SE RESUELVE:

1.o Conceder permiso á los señores Menafra é hijos, con carácter precario y sujeto á revocación ó suspensión en cualquier tiempo, para construir una línea telefónica desde la estación Menafra del Ferrocarril Midland hasta su casa de comercio, cuya distancia es de dos kilómetros próximamente, con las siguientes condiciones: Deberán los peticionarios emplear en su construcción postes de pino de tea de 0.m10 x 0.10 de sección, empalmados á postes de madera dura; alambre de hierro galvanizado de 2 m|m y aisladores de porcelana. Deberán igualmente permitir hacer uso de los aparatos telefónicos para conferenciar á los empleados de policía, del Telégrafo Nacional y de Correos, siempre que sea por asuntos relacionados con su cometido.

2.o Comuníquese á la Jefatura Política é Intendencia Municipal de Río Negro y vuelvan estos antecedentes al Correo.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Ministerio de Hacienda

Decreto nombrando presidente y un vocal del Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 28 de 1910.

Hallándose vacante el cargo de Presidente del Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para desempeñar ese puesto al vocal del Directorio, ingeniero señor Santiago A. Calcagno, y para sustituir á éste al señor Carlos Ricci y Toribio; ambos para completar el presente período del Directorio, de acuerdo con el decreto de 2 de Marzo de 1905.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

WILLIMAN.
EUGENIO J. MADALENA.

Decreto reglamentario de la ley de Patentes de Giro, en el año económico de 1910-1911.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 28 de 1910.

El Presidente de la República, reglamentando la Ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital, promulgada con fecha 21 del corriente,

DECRETA:

Artículo 1.o El impuesto de Patentes de Giro se abonará en el orden y plazos que á continuación se determinan:

1.o Las patentes cuyos valores excedan de 100 pesos, las de puestos en los mercados y las de oficios y negocios ambulantes en general, se abonarán desde el 1.o hasta el 31 de Enero de 1911.
2.o Las demás patentes hasta el valor de 100 pesos, se abonarán desde el 1.o hasta el 28 de Febrero, y los que así no lo hicieren durante los respectivos plazos y lo efectuaren dentro de los 30 días siguientes, incurrirán en el recargo de 25 o|o sobre el valor de la patente que establece la ley en su artículo 16.
3.o El impuesto anual del tercio por mil sobre el capital realizado de las colec-

tividades y sociedades anónimas, creado por la ley de 12 de Julio último, se cobrará también en el mes de Febrero, exigiéndose la presentación de los recaudos prescriptos por el decreto reglamentario de 9 de Agosto y limitándolo por el año en curso al sexto por mil, de acuerdo con el precitado decreto.

4.o El uno por mil complementario, que los incisos 14 y 15 del artículo 4.o de la ley imponen á los abastecedores de animales para el consumo, peleterías y curtidurías, mataderos, salazones de cueros, saladeros y fábricas de toda clase de preparaciones de carne, en los casos que esos gremios movilicen más de doscientos mil pesos al año, se pagará en todo el mes de Enero de 1912.

5.o La patente adicional que el inciso 20 del artículo 4.o impone á las Empresas de teléfonos se pagará por semestres vencidos en el mes de Julio de 1911 y en el mes de Enero de 1912.

6.o Igualmente la patente adicional á que se refiere el inciso 15 del artículo 4.o de la ley que se reglamenta se pagará en la Dirección General de Impuestos Internos dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de cada trimestre natural, la que documentará el pago con las mismas formalidades establecidas para las Patentes de Giro.

7.o La patente adicional de las agencias de vapores establecida en el inciso 17 del artículo 4.o de la ley, se pagará dentro de los primeros ocho días de cada mes vencido. Vencido dicho plazo, incurrirán en la pena que establecen los artículos 16 y 18.

8.o La establecida por el inciso 18 del mismo artículo 4.o á los circos, teatros, cinematógrafos, etc., se pagará en la Intendencia Municipal antes de cada función.

Art. 2.o La documentación del impuesto de Patentes de Giro se verificará por medio de los boletos preparados por la Dirección de Impuestos Directos con la formalidad del sello de control de la Contaduría General.

Toda patente que se expida, además de ser autorizada con el Visto Bueno del jefe de la sección respectiva y la firma del empleado que la extienda, deberá llevar un sello que contenga la palabra "Paga" y el año, mes y día en que el pago se verifique, cuyo sello, colocará el empleado receptor del impuesto en el acto de ser abonada la patente.

Todo contribuyente que acepte la documentación de su pago en patente que no contenga el sello precedentemente referido, se considerará como que no ha abonado el impuesto y quedará sujeto á nuevo pago de patente.

Art. 3.o Los contribuyentes al impuesto de patentes deberán presentar á la Oficina recaudadora la patente satisfecha para el año 1910 para poder ser documentados por el de 1911, la que debidamente inutilizada con un sello especial se devolverá al interesado.

El documento de pago expedido al contribuyente con las formalidades de este decreto le servirá para justificar que nada adeuda por impuesto atrasado, salvo el caso de gestiones pendientes, judiciales ó administrativas.

Art. 4.o Para facilitar á los contribuyentes las declaraciones prevenidas por el artículo 22 de esta ley, la expresada Dirección hará imprimir los formularios necesarios para serles distribuídos, los que devolverán haciendo constar en ellos los datos que la ley exige, sin lo cual no se les expedirá la patente respectiva, y vencido el plazo para el pago, se hará efectiva la multa prevenida por los artículos 16 y 18 de la propia ley.

Art. 5.o Las patentes creadas por los incisos 22, 23, 24 y 25 del artículo 4.o de la ley que se reglamenta, aplicables á los abogados, procuradores, escribanos y traductores, se pagarán por medio de un timbre especial que llevará estampada la palabra "Timbre-Patente" y la determinación de su respectivo valor.

Estos timbres se expenderán en la Dirección de Impuestos y en todas las Agencias de Papel Sellado.

Art. 6.o La patente que se establece por el inciso 26 del artículo 4.o, aplicable á los arquitectos, constructores é ingenieros, en las Memorias de construcciones que presenten, se pagará por medio de timbres especiales que llevarán estampadas las palabras "Timbre-Patente".

A los efectos de la aplicación de ese impuesto, la Dirección de Obras Municipales exigirá en cada caso, de los interesados, la declaración del valor de las construcciones en las Memorias que presenten. En los casos de ocultación del valor, se procederá en la forma que determina el inciso 26 del artículo 4.o de la ley, aplicándose la pena que ella establece.

Una vez aceptadas las Memorias por la Dirección de Obras Municipales, se colocarán de inmediato, en el ejemplar que quede en dicha oficina, el ó los timbres que correspondan por concepto de impuesto, advirtiéndose que para su aplicación, las fracciones hasta quinientos pesos se tomarán como medio millar, y las mayores de quinientos pesos hasta mil, como millar entero. Dichos timbres deberán inutilizarse con la fecha respectiva, la ó las firmas del ó de los interesados y el sello de la referida Dirección, y se expenderán por la Dirección General de Impuetsos Directos.

Art. 7.o La prohibición que impone el inciso 24 del artículo 4.o no alcanza á los primeros cuadernos en blanco para el año corriente que rubrique la Alta Corte de Justicia.

Art. 8.o Las transferencias de patentes que se efectúen una vez en el año, al amparo de la disposición contenida en el párrafo 3.o del artículo 14 de la ley que se reglamenta, se anotarán en la Dirección de Impuestos, con las formalidades del caso; no reconociéndose la validez de dicha transferencia, en tanto no se haya llenado ese requisito.

Tampoco se reconocerá valor alguno, á los efectos del impuesto, á las patentes cuyos locales indicados en ellas no sean los mismos que efectivamente tengan los establecimientos de industria ó de comercio, salvo el caso de que la modificación ó cambio operado haya sido inscripta en la Dirección de Impuestos.

Art. 9.o A los efectos de la documentación y pago de las patentes adicionales que fija el inciso 14 del artículo 4.o para los abastecedores, mataderistas y saladeristas, la Junta Económico-Administrativa de la Capital pasará á la Dirección de Impuestos, en la primera quincena de Enero de 1911, una nómina de unos y otros, con la expresión del número de animales que respectivamente hayan faenado en el año anterior y determinación de su número y clase y cuyo aforo medio fijará la propia Dirección de Impuestos.

Art. 10. La Dirección de Aduanas remitirá semestralmente una relación de los vapores que haya despachado, esto es, que hayan hecho operaciones comerciales en el semestre vencido, con indicación de las agencias respectivas, á los efectos del cobro de las patentes adicionales que fija el inciso 17 del artículo 4.o de esta ley.

Art. 11. Del mismo modo la Secretaría de la Universidad pasará á la propia Dirección de Impuestos, en el mes de Enero de 1911, una nómina de todos los médicos, ingenieros y demás que necesitan diploma de capacidad científica y que hayan obtenido título de tales en el año 1910, con expresión de las respectivas fechas, á fin de comprobar el derecho que les asista á la exoneración que consagra el inciso 19 del artículo 1.o de la ley, ó la caducidad de ese derecho.

Art. 12. Durante los plazos fijados para la percepción del impuesto, en caso de duda para los contribuyentes, la Oficina Recaudadora se limitará á exponer la inteligencia práctica que da á la ley, dejando libertad de aceptar ó no sus opiniones y reservando la acción fiscal que corresponda.

Art. 13. La disposición penal del inciso 1.o del artículo 21 de la ley, relativa á las industrias y oficios ambulantes, se hará efectiva desde el 1.o de Febrero próximo, sin necesidad de nuevo decreto que ordene la revisación del impuesto de Patentes de Giro.

Art. 14. Las Compañías, Agencias de Seguros y demás instituciones ó personas que perciban primas, que se establezcan en el país, deberán, para comenzar sus operaciones, declarar previamente ante la Oficina de Impuestos Internos la clase de riesgos en que van á operar, justificando estar habilitadas para ello, mediante la presentación de certificado expedido por el Banco de la República en que conste haberse efectuado el depósito conforme á las disposiciones del mencionado inciso.

Dicho depósito se hará á la orden conjunta del Poder Ejecutivo y el depositante.

Art. 15. Para gozar del beneficio de reducción del impuesto, las Compañías ó Agencias de Seguros cuyo capital radique en el exterior, justificarán también ante el Ministerio de Hacienda haber invertido en el país ciento cincuenta mil pesos oro, mediante la exhibición de la planilla de Contribución Inmobiliaria tratándose de bienes inmuebles y con certificado de depósito en el Banco de la República, á la orden conjunta del Poder Ejecutivo y de la Compañía ó Agencia, si se trata de fondos ó valores públicos.

Art. 16. El cambio de situación de las Compañías de Seguros y demás sujetos á patente adicional, á los efectos de la reducción de ésta, no dará, en ningún caso, derecho á devolución ó reducción sobre lo ya pagado ó devengado.

Art. 17. Las patentes que deben abonar los agrimensores según el inciso 27 del artículo 4.o de la ley, se pagarán por medio de timbres especiales, en la forma que establece el referido inciso.

Art. 18. El impuesto de verificación de pesas y medidas métricas se cobrará conjuntamente con el de Patentes de Giro y por cada ramo de negocio, de conformidad al decreto de 24 de Febrero de 1904.

Art. 19. Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos para disponer, cuando lo crea conveniente, la revisación del impuesto, una vez vencidos los plazos acordados en el presente decreto.

Art. 20. La Dirección General de Impuestos Directos proseguirá la formación del censo comercial, industrial y profesional del Departamento de la Capital, para controlar la recaudación del Impuesto de Patentes de Giro.

Art. 21. En uso de la facultad que concede el artículo 24 de la ley, autorízase á la Dirección General de Impuestos para asignar la suma de $ 60 mensuales al Procurador de Patentes que determine, desde el 1.o de Enero, imputando esa erogación á lo que se perciba por concepto de multas y recargos legales.

Art. 22. Autorízase, asimismo, á la expresada Dirección y con igual imputación para asignar la suma de quince pesos mensuales al Jefe del Censo Comercial, Industrial y Profesional, y de diez de los Inspectores, desde el mes de Abril á Septiembre venidero, para los gastos de movilidad inherentes

á la revisación del impuesto de Patentes de Giro.

Art. 23. Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

WILLIMAN.
EUGENIO J. MADALENA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Hacienda—Expediente de José Grecco, sobre pensión.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de menores Muñiz, identidad; ídem Margarita E. Maciel, íd.

—Pasan á Contaduría:

Juzgado Departamental de Maldonado, presupuesto de Enero.

Juzgado Departamental de Artigas, presupuesto de Enero.

Junta Electoral de Soriano, presupuesto de Diciembre.

Jefatura Política de Río Negro, presupuesto de Diciembre.

Intendencia de Florida, cuentas por Noviembre.

Jefatura de Canelones, presupuesto de Diciembre.

Juzgado de Instrucción de 2.° turno, cuentas por Noviembre.

RELACIÓN DE LAS CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1910.

Angulo Pérez Luis Emeterio, español.
Alvarez Blanco José, español.
Alurralde Alfredo, argentino.
Fernández José, español.
Henón Luis, francés.
Iglesias Luis Fidel, español.
Pérez García Mateo, español.
Riera Escandell Juan, español.
Sala Juan, francés.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 1910.

1—Apruébanse las reformas de los estatutos del Banco Español, con la obligación de sujetarse á nuestra Legislación en todos los actos que celebre ó hayan de tener aplicación en la República.

2—Apruébanse las modificaciones introducidas en los estatutos de la Compañía «Uruguay Goldfields Limited».

3—Apruébanse las modificaciones introducidas en los estatutos «Uruguay Consolidated Gold Mines Limited».

4—Declárase pensionista civil á la señora Catalina Simoneti de Larré con una asignación anual de $ 240.—.

5—Se decreta el pago de una liquidación del Ferrocarril Central del Uruguay, por setenta y cinco pesos con sesentá y seis centésimos ($ 75.66), importe de pasajes girados en Septiembre ppdo.

6-7—Autorízase al Ferrocarril Central para vender material sin pagar derechos á las personas interesadas que cita en sus escritos 427-428.

8-9—Autorízase á la Aduana para descargar á las Receptorías de San Eugenio y del Salto las sumas de $ 3.20 y de $ 10.12 repectivamente, invertidas en varios gastos.

10-11-12-13-14-15-16-17 — Declárase libre de derechos los materiales detallados en las solicitudes presentadas por el Ferrocarril Central del Uruguay, números 775, 777, 803, 805, 807, 808, 809 y 811.

18—Acéptase la renuncia presentada por el Inspector de Receptorías de la Frontera Sud don José Astigarraga.

19—Decláranse libre de derechos los materiales que detalla el Ferrocarril Noroeste en su solicitud de 1.° del corriente.

20—Se resuelve exonerar al Guarda 2.° don Pedro Valerio del pago de los derechos y demás impuestos correspondientes á una mercadería apresada de contrabando.

21—Concédese tres meses de licencia al Agente de Rentas de «Aiguá» (Departamento de Maldonado), don Francisco Gutiérrez Rivera, quedando á cargo de la misma un empleado de la Oficina de Rentas, á quien se le asigna $ 25.— para gastos de estadía.

22-23—Ordenes de pago por las sumas de cinco mil ciento setenta y ocho pesos ($ 5.178.—) y cincuenta pesos ($ 50.—) á favor de la Dirección de Avaluaciones y del Subtesorero de Aduana, Pedro Cosio, respectivamente, por varios conceptos.

24-25-26-27 — Decláranse definitivas las franquicias de despacho libre de derechos de los materiales que detalla en 4 solicitudes «La Algodonera Uruguaya».

28-29-39—Se decreta la liquidación de las siguientes cuentas, por pasajes oficiales: Ferrocarril Noroeste $ 14.40, Ferrocarril Central $ 155.87, Ferrocarril Midland $ 79.—.

31—Se pasa á la Contaduría General una nota para que desde el 24 del corriente sean liquidadas en el presupuesto de esta Secretaría las siguientes diferencias de sueldos: Al Oficial 1.°, señor Enrique Capurro, la que corresponde al Oficial Mayor; al Jefe de Sección señor Leopoldo Díaz la que corresponde á Oficial 1.° y al Auxiliar 1.° señor Esteban Calatayud la que corresponde á Jefe de Sección.

32—Se dispone que la Dirección de Impuestos Internos siga utilizando hasta el 31 de Marzo próximo los servicios del señor Américo N. Navarro, como empleado del Laboratorio Químico, asignándosele $ 90.—, mensuales.

33—Nómbranse para integrar la Comisión Clasificadora en el ramo de papelería á los señores Adroher Hnos.

34—Autorízase á la Aduana para hacer entrega, libre de derechos, al Guarda de Rivera don M. Alvarez, de 48 botellas cerveza apresadas de contrabando.

35—Decláranse libres de derechos de Aduana los materiales que detalla el Ferrocarril Central en su escrito número 788.

36—Declárase pensionista civil á la señora Dolores Alemán de Honoré con una asignación anual de $ 1.292.20.

37—Declárase jubilado á don Cayetano Umpierre, en el cargo de Guarda 3.° de Rivera, con una asignación anual de $ 324.—.

38-39—Autorízase á la Aduana para descargar á la Inspección del Resguardo de la Capital de las sumas de $ 220.50 y de $ 140.— invertidas en varios gastos.

40—Permítese la introducción libre de derechos de 2 cajones conteniendo maquinarias destinadas á la fábrica Liebig's de Fray Bentos.

41—Autorízase á la Aduana á invertir por la Receptoría de Colonia la suma de $ 57.05 en compra de muebles y útiles para instalación de un Resguardo fiscalizador de las operaciones que practique la Compañía Rural Bremen.

42—Autorízase á la Aduana para invertir por la Receptoría de la Colonia la suma de $ 57.05, con destino á la compra de muebles y útiles para instalar debidamente el Resguardo de San Juan.

43-44—Autorízase al Consejo de Administración del Puerto á invertir la suma de $ 2.100 en la construcción de un ramal de vía y para aumentar en $ 800 la de $ 2.500 destinada á la instalación de 3 puentes eléctricos rodantes.

45—Acéptase la renuncia del guarda 2.° de la Colonia don Carlos Martíns y nómbrase en su lugar á don Leopoldo Morelli.

46-47—Orden de pago á favor del empleado de la Oficina de Suministros y Reclamos Alberto Dicono, por el importe de 8 días del mes ppdo. y de todo el corriente mes á razón de $ 35 mensuales.

48—Orden de pago á favor del empleado de la Oficina de Suministros y Reclamos Leonardo César Areas, por el importe de 9 días de sueldo del corriente mes á razón de $ 35 mensuales.

49—Orden de pago á favor de los meritorios de este Ministerio Carlos Folle Juanicó y José A. Pereira, por la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.—) á cada uno por sus servicios durante el corriente mes.

50—Orden de pago á favor de los empleados de la Oficina de suministros y Reclamos señores Ricardo S. Escuder y Héctor Gorbarán por la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.—) á cada uno como remuneración á sus servicios en el corriente mes.

51—Autorízase á la Dirección de Impuestos Internos para efectuar el descargo de $ 18.16, importe de una colección de estampillas y fojas para la percepción del impuesto de tabacos que le fué facilitado al Banco Transatlántico Alemán de Chile.

52—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para abonar al Procurador de la misma don Cipriano *Martínez la* suma de $ 41.56 por 25 o/o sobre el valor de multas impuestas por infracción á la ley de Sellado y Timbres.

53-54—Autorízase á la Aduana á abonar la suma de $ 102.20 importe de maderas y herramientas adquiridas para reparar el ganguil número 2.

55-56—Autorízase á la Aduana para descargar á las Receptorías del Chuy y de Rivera de las sumas de $ 59.66 y $ 102.16 respectivamente invertidas en varios gastos.

57—Nómbrase á don Tomás Duce peón marcador de la Sección Vinos de la Oficina de Análisis de Aduana, en lugar de don Vicente Pascual que hizo abandono del puesto.

58—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para invertir hasta la suma de $ 40.— en gastos de empadronamiento de varias propiedades construídas en Cerro Largo.

59—Se resuelve no hacer lugar á la exoneración de derechos de una máquina cortadora de lona que solicita la Sociedad Uruguaya de Alpargatas.

60—Se manda pagar una cuenta del diario *El Día* que importa $ 6.— por publicaciones hechas de orden del Ministerio durante Agosto último.

61-62—Se decretan las siguientes jubilaciones: del farmacéutico de la Cárcel Penitenciaría, don Benito Larraya, con una asignación anual de $ 441.—, y del 2.o jefe de la Oficina de Control del Telégrafo Nacional don Domingo García con una asignación anual de $ 382.40.

63—Se manda liquidar una cuenta de la Compañía Western que importa $ 21.16 por servicio telegráfico en Noviembre próximo pasado.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

División de Ganadería—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase la liquidación del importe de cinco días de sueldo devengados en el mes de Junio último por el peón de la Sección Epizootias, don Constante Marrone.

—Contaduría General y Comisión Central de Extinción de Langosta—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á la Comisión para remunerar con $ 15 mensuales los servicios que prestará el señor Marcelino Melogno Cal, como Secretario de la Comisión Departamental de Maldonado.

—Se firman los títulos de farmacéuticos expedidos por la Universidad á favor de los señores Eduardo P. Donadini, Manuel L. Pijuán, Francisco Leone Bloise, Manuel Salgado, Vicente Grucci, Andrés Aguirre, Jacinto Díaz Arnesto, Romeo A. Fontana, Ciriaco F. Moreira, Luis S. Argenzio y Lauro Rodríguez Anido, de doctores en medicina y cirugía á favor de los señores Mario Artagaveytia, Fabián Arocena, Genaro Trama y de agrimensor á favor del señor Abbio E. dos Santos.

—Contaduría General y Comisión Central de Extinción de Langosta—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa Comisión para remunerar con pesos treinta mensuales los servicios que prestarán los señores Santos Arce y Juan Urrutia como inspectores en el Departamento de Tacuarembó.

—Contaduría General y Comisión Central de Extinción de Langosta—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa Comisión para remunerar con pesos 30 mensuales los servicios que prestarán los señores Francisco J. Benítez y José J. Bruné como inspectores del Departamento de San José y los señores Manuel V. Lerena y Juan A. Doria del Departamento de Minas.

—División de Agricultura—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase el libre despacho de un aparato langosticida marca "Gardey", consignado á la Compañía Rural Bremen.

—División de Ganadería y Contaduría General — Notas transcribiendo la resolución por la cual se dispone que en lo sucesivo la Sección Marcas y Señales de la División de Ganadería vertirá sus entradas en la Tesorería de esa repartición.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Nota transcribiendo la resolución por la cual se dispone la construcción de un aljibe en el edificio que ocupa la Escuela Rural número 18 del Departamento de Río Negro.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución y acompañando los antecedentes á que se refiere la anotación que precede.

—Contaduría General y División de Ganadería—Notas transcribiendo la resolución por la cual suspéndese en sus funciones por 15 días sin goce de sueldo al señor Armando Cáceres, ayudante de la Sección Fábricas y Saladeros.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase el pago de la suma de $ 198, importe de las reparaciones practicadas en el edificio que ocupa la Escuela Rural número 10 del Departamento de Minas.

—División de Ganadería y Contaduría General—Notas comunicando haberse aceptado la renuncia presentada por el doctor Enrique Andrade del cargo de Veterinario en el Saladero Liebig's.

—Contaduría General, Inspección Técnica de Edificios Escolares y División de Ganadería—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa División para disponer la colocación de cuatro rejas en las ventanas del edificio que ocupa dicha oficina.

—División de Agricultura y Contaduría General—Notas transcribiendo la resolución por la cual suprímese uno de los siete peones que señala la planilla del Establecimiento de la Estanzuela y aumentando en $ 12.— mensuales el sueldo correspondiente á la persona que desempeña las funciones de capataz.

—Contaduría General y Dirección General de Instrucción Primaria — Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase el pago de la suma de $ 347.46 á los señores Chihigain y Arguaga, importe del déficit arrojado por el costo de un edificio destinado á escuela pública, construído en Chacras de Constitución (Departamento de Salto).

—Ministerios del Interior, Relaciones Exteriores y Hacienda y División de Ganadería y Ferrocarril Central Midland del Uruguay y Uruguayo del Este—Notas transcribiendo la resolución aclarando el decreto de 10 del corriente derogando el del 24 de Junio ppdo. sobre importación y exportación de ganado en pie por los puertos de Montevideo, Paysandú y Colonia.

—Asociación Rural del Uruguay — Nota comunicando haberse librado orden de pago á su favor por la suma de $ 20.000 solicitada por el Comité Ejecutivo de la Comisión de Exposiciones para proseguir los trabajos que se realizan en el Prado.

—Contaduría General y Comisión Central de Extinción de Langosta—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa Comisión para remunerar con $ 15.— los servicios que prestará el señor Gerardo Nogueira como Secretario de la Comisión Departamental de Durazno.

—División de Agricultura—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase el libre despacho de 100 aparatos langosticidas marca "Rayo", consignados á los señores Hijos de G. A. Gamberoni.

—Contaduría General y Comisión Central de Extinción de Langosta—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa Comisión para remunerar con $ 15.— mensuales los servicios que preste á la Comisión Departamental de Salto el señor José L. Gomensoro.

—Biblioteca Nacional—Nota transcribiendo la resolución por la cual se le autoriza para entregar al meritorio señor Urbano Lozada, como bonificación por exceso de tareas, la suma de $ 15.— y $ 5.— por igual motivo á cada uno de los porteros.

—División de Ganadería—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase el retiro del guarda sanitario designado para la vigilancia de los toros de lidia importados por la Empresa de la Plaza de Toros del Real de San Carlos.

—Biblioteca Nacional—Nota transcribiendo la resolución por la cual se le autoriza para remunerar con $ 18.— mensuales los servicios que preste el señor Cesáreo Villegas, como empleado meritorio de esa repartición.

—División de Agricultura—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase el libre despacho de 100 aparatos langosticidas marca "Gremil" consignados á los señores Mellado y Cía.

—Instituto Meteorológico Nacional—Nota transcribiendo la resolución por la cual se le autoriza para distribuir la suma de $ 15.— entre los mensajeros y el personal del telégrafo, como aguinaldo de año nuevo.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno y Ministerio de Hacienda—Nota transcribiendo la resolución por la cual concédese al señor Armando Riverós boleto de posesión del lote número 97 de la Colonia General Rivera.

—Contaduría General y Comisión Central de Extinción de Langosta—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa Comisión para remunerar con $ 15.— mensuales los servicios que preste la persona designada para Secretario de la Comisión Departamental de Tacuarembó.

—Ministerio de Obras Públicas — Nota transcribiendo la resolución por la cual declárase implantada la industria á que se refiere el privilegio de invención concedido al señor Pedro Lacroze para "Grampa para armar andamios".

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informadas por el Departamento Nacional de Ingenieros se remiten al Ministerio de Hacienda las solicitudes números 429, 430, 431 y 432 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender materiales viejos, inservibles, para el uso de dicho ferrocarril.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota de la Dirección General de Faros comunicando que ha devuelto á los señores Christophersen Hnos. la suma de pesos 11.13, que abonaron demás por concepto de derechos de faros correspondientes al vapor "Sparta".

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior su nota relacionada con la construcción de un edificio para la Comisaría de la 1.a Sección del Departamento de Colonia.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud número 36 de los señores Salvo, Campomar y Cía., pidiendo el libre despacho de materiales destinados al funcionamiento de la fábrica de tejidos de su propiedad.

—Se remiten á informe del Departamento Nacional de Ingenieros las solicitudes números 6 y 7 de la Sociedad "La Algodonera Uruguaya", pidiendo el libre despacho de materiales destinados al funcionamiento de la fábrica de tejidos de su propiedad.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Comandancia Militar de Soriano—Eleva relación de jefes y oficiales que prestaron servicios durante los últimos sucesos á órdenes de la misma.—Pase á la Contaduría General á sus efectos.

—Carlisle, Croocker y Cía.—Solicita los permisos siguientes: Para remitir á Paysandú 4 cuñetes pólvora de cantera y 2 cajones dinamita; á Florida, un cajón dinamita; á La Sierra, 10 cuñetes pólvora de cantera; á Minas, 20 cuñetes pólvora de cantera y 10 cajones dinamita; y á la Estación Achar un cuñete pólvora de cantera.—Concedido.

—Pozzi y Zas—Permiso para remitir á Rocha 5 cuñetes pólvora de cantera.—Concedido.

—Juan Pous—Permiso por un revólver y 50 tiros.—Concedido.

—Rafael Alonso—Permiso por dos cajones conteniendo diez mil cartuchos centrales para revólver.—Concedido.

—Justo A. Iglesias—Permiso por dos cajones conteniendo cada uno cinco mil cartuchos cargados para revólver.—Concedido.

—Jefatura P. de Tacuarembó—Justificación de revista de varios guerreros del

Paraguay por el mes de Noviembre ppdo.—Pase á la Contaduría General.

—Regimiento 6.o de Caballería—Pide pago de gastos de entierro del soldado Ruperto Rodríguez.—Informe la Contaduría General.

—Carlisle Croocker y Cía. — Permiso para remitir á la Estación Pampa un cajón de dinamita.—Informe la Jefatura P. de Tacuarembó.

—Carlisle, Croocker y Cía.—Permiso para remitir á la Estación Santa Catalina un cajón de dinamita.—Informe la Jefatura P. de Soriano.

—Carlisle, Croocker y Cía.—Permiso para remitir á Isla Mala dos cuñetes pólvora de cantera.—Informe la Jefatura P. de Florida.

—Estado Mayor General—Comunica que ha sido dado de baja el ordenanza de 2.a clase Aparicio López y de alta en su reemplazo el ordenanza de 2.a clase Florentino Reynoso.—Pase á la Contaduría General.

La Secretaría.

LINEA FERREA DE ALGORTA A FRAY BENTOS

INFORME RESPECTO DE LOS TRABAJOS PRACTICADOS

Salto, Diciembre 12 de 1910.

Señor Ingeniero Jefe del Ferrocarril Central, don Roberto Penco.

Acompaño á la presente el estado de los trabajos practicados en el ramal en construcción Algorta á Fray Bentos, que fueron inspeccionados en las fechas indicadas en el dictamen respectivo.

Saluda á usted atentamente.

Carlos Bonasso,
Ingeniero Inspector.

Departamento Nacional de Ingenieros—Sección Ferrocarriles.

Montevideo, Diciembre 26 de 1910.

Recibido en esta fecha con el estado adjunto elévese á la Dirección General, rogándole se devuelva á esta Sección después de terminados los trámites que juzgue convenientes.

R. Penco.

Departamento Nacional de Ingenieros.

Montevideo, Diciembre 26 de 1910.

Elévese al Ministerio para su conocimiento, rogándole la devolución en oportunidad.

R. Penco.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 27 de 1910.

Publíquese.

LAMOLLE.

Departamento Nacional de Ingenieros—Inspección Oficial de Ferrocarriles de Salto.

Salto, Diciembre 13 de 1910.

Estado de los trabajos practicados en el ramal en construcción del Ferrocarril Midland del Uruguay á Fray Bentos, inspeccionados en los días 4 á 8 incluso el mes de Diciembre de 1910.

Infraestructura:

Los terraplenes y desmontes de la 1.a y 2.a sección, es decir, hasta el km. 39 computado su origen en la Estación Algorta, se hallan totalmente terminados de acuerdo con el perfil tipo aprobado por el Poder Ejecutivo.

El cubo de movimiento de tierra total de las dos referidas secciones á obra terminada ascendió á metros cúbicos 525.092.

En cuanto á la construcción de las tajeas se han ejecutado las comprendidas hasta el km. 40, habiéndose construído un total de 37 tajeas desde la fecha de la última inspección; durante el corriente mes quedarán terminadas en las dos secciones todas las pequeñas obras de arte, lo que da una idea acabada del grado de adelanto de los trabajos del citdo ramal.

El trozo de 30 kilómetros habilitado al tráfico público en el mes de Agosto ppdo., se halla bien conservado, disponiendo la Empresa de seis cuadrillas permanentes en la vía, á fin de corregir cualquier desperfecto que pudiera sobrevenir motivado por los trabajos de reciente construcción.

Para habitación de las cuadrillas permanentes de la vía, ya se construyó la casilla en el kilómetro 121.400, Estación Menafra, cuya obra se llevó á cabo de acuerdo al tipo aprobado, y hállase en construcción la ubicada en el kilómetro 131.800.

Ya que el caso se presenta oportuno, debo hacer presente que se impone un servicio de correo en la primera sección del kilómetro 50, habilitada al servicio público, pues las quejas del vecindario de esa zona reclamando dicho servicio son plenamente justificadas á juicio de esta Oficina.

La Empresa, para atender los distintos trabajos del ramal dispone de un personal de 265 obreros.

Superstructura:

La enrieladura de la vía alcanza hasta el kilómetro 8.100, procediéndose con actividad en esta clase de trabajos á fin de dar mayor impulso al balastaje de la vía, aprovechando el material muy adecuado existente en la 3.a sección de Fray Bentos.

El balastaje á obra concluída llega hasta el kilómetro 56 y el primer levante hasta el kilómetro 51, calculándose en la actualidad un promedio por mes de kilómetro 14 de vía totalmente balastrada.

Los alambrados terminados en ambos lados hasta el kilómetro 60.

El edificio de la Estación Bellaco (kilómetro 73), y anexos completamente terminados, y se halla en construcción el correspondiente á la Estación Haedo, llegando la albañilería á 1 metro sobre el nivel del terreno.

Se dió principio también á la construcción de los ww. cc. y el galpón de cargas construído al plano de los cimientos y condiciones de poder empalmar los pies derechos de las cerchas.

Se instaló el tanque y se construyó un pozo semisurgente, cuya profundidad llegó á metros 49.50, abasteciendo abundantemente agua por medio de un motor á vapor.

Todos los desvíos terminados facilitando así el cruce de los trenes de construcción.

Esto es cuanto se relaciona con la inspección practicada en las obras cuyo origen se efectúa en la Estación Algorta; paso ahora á tratar de las correspondientes al pueblo de Fray Bentos.

Infraestructuras

Las obras de tierra en la 3.a sección, es decir, desde su origen en el km. 39 y el pueblo de Fray Bentos, totalmente terminadas, habiéndose ejecutado un movimiento de tierra durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre ppdos. de mts.3 6860.

El cubo total de tierra correspondiente á esta sección ascendió á ms.3 270.431 sin contar el cubo que corresponde al terraplenamiento del muro de ribera, explanada de la Estación de Fray Bentos, etc., que ascendió en los referidos meses á m3 12.776 disponiendo la Empresa actualmente de un personal de 107 obreros empleados en distintos trabajos.

Muy adelantado el terraplenamiento del muro de ribera y en breve esta parte de la obra quedará terminada si se tiene en cuenta la modificación aprobada por el Poder Ejecutivo relativa al proyecto de dos puentes de madera en sustitución del referido muro de sostenimiento.

Se colocó en obra de superestructura metálica de la alcantarilla sita en el km. 36.900 y completamente terminada la ubicada en el km. 0.900. Se construyeron todas las tajeas inherentes á esta sección habiéndose colocado 20 tajeas entre los kms. 35 y 21 del ramal. Para facilitar el desagüe de la calle 25 de Mayo de dicho pueblo se construyó una tajea de caño de cemento armado de D. 0m80.

En cuanto á los puentes sobre los arroyos Yaguareté Grande y Chico sólo falta exclusivamente la superestructura metálica de los mismos, cuya parte de la construcción será colocada en obra tan pronto llegue la enrieladura de los referidos puntos.

Superestructura:

El edificio de la Estación de Fray Bentos se encuentra en las mismas condiciones que la inspección anterior y para la completa terminación del galpón de cargas sólo falta la cubierta de hierro galvanizado.

El muelle y estrico respectivo terminados y sólo falta el cangrejo para el servicio completo de dicho muelle, la referida construcción se llevó á cabo de acuerdo á los planos aprobados.

RESUMEN GENERAL

Movimiento de tierra

Algorta	m^3 11.548
Fray Bentos	» 6.860
Barraca	» 12.776
Cubo total.	m^3 31.164

Obras de arte construídas

Algorta—Tajeas	37
Fray Bentos—Alcantarillas . . .	1
Tajeas	21

Algorta- Alambrados hasta el kilómetro 60.
Enrieladura hasta el kilómetro 38.100.
Balastaje hasta el kilómetro 56.
Primer levante hasta el kilómetro 51.

Personal obrero

Algorta—Vía permanente	28
Alambradores	17
Enrieladura y balastaje	186
Material	9
Albañiles.	7
Carpinteros y herreros	15
Personal superior	3
Fray Bentos—Vía	21
Barracas	50
Albañiles.	14
Talleres y depósitos	3
Sondajes para puentes de madera. .	6
Galpón de cargas	5
Personal superior	3
Total	367

Es cuanto se relaciona con la inspección practicada en el ramal de la referencia en cumplimiento del cargo que desempeño.

Carlos Bonasso,
Ingeniero Inspector.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, teniente general don Eduardo Vázquez.

Excmo. señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades ocurridas en este puerto, después de mi parte de ayer.

Montevideo, Diciembre 28 de 1910.

ENTRADAS

Vapor inglés «Whitte», de San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor noruego «Taurus», de Nueva York y Norfolk, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Jerseymoor», de Cardiff, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Trecarrell», de Cardiff y Las Palmas, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Berlín», de Asunción y escalas, con 3 pasajeros.
—Vapor argentino «Madrid», de Buenos Aires, con 113 pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 87 pasajeros.
—Vapor inglés «Green», de San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Black», de San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Neko», de Punta Arenas, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Herminius» de Nueva York, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Calcutta», de Glasgow, sin pasajeros.
—Vapor sueco «K. Victoria», de Gothemburg, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Presidente Mitre», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor argentino «Nación», para Fray Bentos, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Giessen», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Córdoba», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Guazú», para Buenos Aires, con 8 pasajeros.
—Vapor inglés «Lynton», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Roma», para Buenos Aires, con 68 pasajeros.
—Vapor argentino «Río Uruguay», para Buenos Aires, con 108 pasajeros.
—Vapor argentino «Viena», para Salto y escalas, con 115 pasajeros.
—Vapor nacional «Tabaré», para La Paloma, con 26 pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACION

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Diciembre 28 de 1910.

La Cámara se reune mañana á las 3 y 30 p. m., para informarse de los ásuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión general y entrar á la particular del proyecto que reglamenta los juegos de azar en círculos y casinos; Presupuesto de las Intendencias Departamentales; Gastos por movilización de fuerzas de Enero y Febrero, y general del de Patentes de Giro para los Departamentos del Litoral é Interior.

Proseguir la primera discusión y entrar á la particular del proyecto sobre vacunación obligatoria.

Discusión general de los siguientes proyectos: Firma de Letrado en la defensa judiciaria; Acumulación de sueldos á profesores de la Universidad, etc; Créditos situados en Deuda Amortizable 2.ª Serie; Autorización á los señores Crodara Hnos. para la celebración del espectáculo «Feria de Sevilla»; Adquisición de la Escribanía Actuaria de lo Civil de 1er. turno; y del referente á servidumbre para operaciones técnicas del catastro.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 28—HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Este al Sureste.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 763.45.
Temperaturas: Normal 19°20, á la intemperie 21 00; máxima 19°90, á la intemperie (sol) 26 00; mínima 18°20, á la intemperie 20°10.
Viento E. S. E., 40 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 56 kilómetros á las 9 h. p. m.
Tensión del vapor de agua 10.55. Humedad relativa 65.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 9°40.
Cloruro de sodio por litro, gramos 24.39.
Cloro libre por litro, gramos 14.78.
—Vientos del Este al Sur con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Día 28 de Diciembre de 1910

Víctor Galcarici, Felipe y Carlos Sanguinetti, Jaime Canalda y Ferrando, F. Bianchi, Suisaffate Giannechini, Miguel G. Rodríguez, Luis Pastorino, Luis Maresca, José Pite, Miguel P. Acosta, Ana Palas, Alberto Séguez, Carmelo Tardeo, Pedro Mondino, Luis Baraldo.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 28 de 1910.

Primera rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
1.410	al contado	74 50
	Títulos Hipotecarios Serie G	
20.000	para fin de mes	95 30
5.000	para el 29 de Diciembre	95 30
20.000	para fin de mes	95 30
	Títulos Hipotecarios serie H	
20.000	para fin de mes	95 10

Segunda rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
2.350	al contado	74 50
1.410	para el 29 de Diciembre	74 50
	Títulos Hipotecarios serie E	
1.000	para el 29 de Diciembre	94 40
5.500	ídem ídem	94 30
5.000	ídem ídem	94 30
	Títulos Hipotecarios serie F	
20.000	para el 29 de Diciembre	95 80
	Títulos Hipotecarios serie G	
2.000	para el 29 de Diciembre	95 30
1.000	ídem ídem	95 30
	Títulos Hipotecarios serie H	
10.000	para fin de mes	95 10
	Títulos Hipotecarios serie I	
1.000	al contado	94 30
4.000	para el 29 de Diciembre	94 30
	Certificados A del Banco Hipotecario	
15.000	para fin de mes	37 —
40.000	ídem ídem	36 70
5.000	ídem ídem	36 70
10.000	para fin de Enero	37 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

28 de Diciembre de 1910.

Venus, argentino, para Buenos Aires, saldrá el 29 del corriente, á las 10 p. m.

Roma, argentino, para Buenos Aires, saldrá el 29 del corriente, á las 6.30 p. m.

Río de la Plata, argentino, para Buenos Aires, saldrá el 29 del corriente, á las 6.30 p. m.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Diciembre 28 de 1910

María López de Valledor, oriental, 40 años, casada, Reconquista 180.
Franco Nicolás Romanelli, oriental, 1 1/2 mes, Yatay 18.
Hugo Ruel, oriental, 4 meses, Asilo de Expósitos.
José Varela Martínez, español, 56 años, casado, San Salvador 129.
Marcelina Esther Melogno, oriental, 1 año, Manuel Haedo 22.
Cipriana Elida Rodríguez, oriental, 3 meses, Emilio Reus 42.
Vitalino Márquez, brasileño, 28 años, soltero, Cárcel Penitenciaría.
María Ema Yaquinta, oriental, 3 1/2 años, Maldonado 163.
Josefa Carmona de Lorma, italiana, 69 años, viuda, Arroyo Grande 79.
Alfredo Pucci, italiano, 35 años, casado, Cuareim 67.
Victoriano José Ríos, oriental, 6 meses, Defensa 23.
María Castro de Feria, oriental, 28 años, casada, Casa de Aislamiento.
Servando Pedrira, oriental, se ignora, soltero, Casa de Aislamiento.
Angel Priano, italiano, 62 años, viudo, Hospital de Caridad.
Benito Aldao, oriental, 28 años, soltero, Hospital de Caridad.
Un feto, Hospital de Caridad.
Manuel Pérez, español, 30 años, casado, Piedras 146.
Elida Grané, oriental, 19 meses, Cebollatí 479.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69

CAMARA DE REPRESENTANTES

56.a SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 27 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 5 y 5 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barboza, Blanco, Brito, Cachón, Castro (don Juan Pedro), Díaz, Fernández Saldaña, Freire, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez, Iglesias, Lagarmilla, Lezama, Massera, Mendívil, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Negro, Oneto y Viana, Puppo, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rücker, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Sierra, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 50.

Faltan:

Con aviso, los señores: Canessa, Manini Ríos, Milláns, Paullier y Pereda.

Total: 5.

Con licencia, los señores: Bica y Guani.

Total: 2.

Con renuncia, los señores: Berro, Cortinas, Durán, Laguna, López, Martínez, Moratorio Palomeque, Navarrete, Ponce de León, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo Ruiz Zorrilla y Trelles.

Total: 14.

Sin aviso, los señores: Belinzon, Bergalli, Castro (don Carlos), Espalter, Ferrando y Olaondo, García, Gómez Folle, Hontou, Icasuriaga, Muró, Pelayo, Pittaluga, Sanguinet, Soca, Terra y Travieso.

Total: 16.

2—**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de dos actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 54.a y 55.a).

Pueden observarse.

Si no se observan, se votará.

Si se aprueban dichas actas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. el Proyecto de Presupuesto formulado por el Poder Ejecutivo para la Oficina Técnico-Administrativa de la Rambla Sud."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la Ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital á regir en el ejercicio 1910-1911."

—Archívese.

"La Comisión de Hacienda se expide en el Proyecto de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral é interior á regir en el ejercicio 1910-1911."

—Repártase.

4—**Señor Blanco** — Figura en la orden del día desde hace algún tiempo el proyecto de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior. Tratándose de una ley de naturaleza improrrogable, hago moción para que se trate sobre tablas en primer término en la sesión de hoy en general, á fin de que los señores diputados puedan formular las observaciones del caso.

Formulo esta moción en nombre de la Comisión de Hacienda. — (Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción del señor diputado Blanco.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

5—**Señor Vidal Belo**—La Comisión de Códigos tiene á estudio varios asuntos de importancia que sería urgente informar, pero no puede hacerlo por ausencia de dos de sus miembros. Por este motivo, á nombre de la Comisión, hago la indicación á la Mesa sobre la necesidad de integrar esta Comisión por lo menos con dos miembros más.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la indicación formulada.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se integra la Comisión de Códigos con dos miembros más.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

La Mesa designa para integrar la Comisión de Códigos á los señores diputados Giribaldi Heguy y Oneto y Viana.

Va á entrarse á la orden del día.

6—Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda en el proyecto de Contribución Inmobiliaria.

(Se lee lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 30 de Noviembre de 1910.

A la Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter á la consideración de V. H. el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior en el ejercicio 1910-1911.

Dicho proyecto es, con simples alteraciones de referencias y fechas, igual á la ley sancionada para el corriente ejercicio.

El Poder Ejecutivo había resuelto proponer á V. H. importantes modificaciones á la ley vigente, y en ese sentido dispuso que la Dirección General de Avaluaciones practicase un trabajo completo de avaluación de la propiedad territorial, y de nueva división de zonas para la aplicación del impuesto.

Dicho trabajo está ya terminado y ha comenzado su impresión, que estará concluída en el presente año.

Resulta comprobado, por el estudio del movimiento de la propiedad en los últimos años, el hecho perfectamente notorio de que los valores asignados para el pago del impuesto, apenas alcanzan en la mayoría de los casos al 40 o|o del valor corriente de las tierras.

De manera que se impone una revisión completa de la ley, puesto que es de todo punto inconveniente este excesivo margen entre el verdadero valor de la propiedad territorial y el fijado para el pago del impuesto inmobiliario.

Con las avaluaciones actuales la cuota del impuesto resulta simplemente ilusoria, pues el 7 o|oo con que aparece gravada la propiedad, prácticamente queda reducido á una cantidad inferior al 4 o|oo.

Elevándose prudentemente las avaluaciones, y con una mejor distribución de las zonas, puede reducirse algo la cuota del impuesto, que aún en el porcentaje actual no es excesiva, y obtenerse un considerable aumento en el producido del impuesto inmobiliario, que podría ser destinado á la continuación de las obras de vialidad indicadas por la ley de 13 de Octubre de 1905, y á la realización de las obras de saneamiento en los pueblos del litoral é interior, comenzadas en esta Administración.

En cuanto esté terminada la impresión del trabajo de avaluación que he mencionado, será enviado á V. H. para que sea materia de detenido estudio, y sin apresuramientos puedan proyectarse en el año entrante las reformas que deban introducirse en la ley vigente.

Este asunto debe V. H. estimarlo incluído entre los que han motivado la convocatoria para sesiones extraordinarias.

Saluda á V. H. con la mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Hacienda presenta á V. H. el Proyecto de Ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior en el ejercicio 1910-11.

Este proyecto es igual, con simples alteraciones de fechas y referencias, á la ley sancionada para el corriente ejercicio.

La Comisión os anuncia que, de acuerdo con los informes contenidos en el Mensaje del Poder Ejecutivo y una vez que este Poder envíe el resultado de los trabajos que actualmente practica la Dirección General de Avaluaciones, tendrá el honor de someter á la consideración de V. H. un nuevo proyecto de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior que mejor responda á las condiciones determinadas en la actualidad por la valorización de las tierras y á la evolución realizada en la propiedad inmueble.

En tanto, Vuestra Comisión os aconseja sancionéis el adjunto Proyecto de Ley.

Sala de la Comisión, Montevideo, Diciembre 21 de 1910.

Juan Carlos Blanco.—Gregorio Rodríguez. — Conrado F. Rücker.—Pedro Manini Ríos.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Rivas—El proyecto de Contribución Inmobiliaria es absolutamente la repetición del que existe en la actualidad. Creo que no dará lugar á observaciones y por consiguiente propongo que se trate en particular en esta misma sesión.

Señor Blanco—Me parece acertada la indicación del señor diputado.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

Señor Lagarmilla—¿Cuál es la moción del señor diputado?

Señor Rivas—Que se trate en particular.

Señor Presidente—Propone el señor diputado Rivas que se trate en particular el proyecto de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior por ser idéntico al del ejercicio anterior.

Señor Rivas—No hay modificación ninguna.

Señor Presidente—Es idéntico al que rige actualmente.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Como el proyecto es idéntico al que rige actualmente, consulto á la Cámara si autoriza la supresión de su lectura.—(Apoyados).

Señor Mendivil—Esto no requiere más que una sola votación.

Señor Presidente—Esto no requiere más que una sola votación.

Las modificaciones se limitan á referencias y fechas,—no hay ninguna diferencia esencial con la ley vigente.

Está en discusión particular este asunto.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba en particular el proyecto de Contribución Inmobiliaria para regir en los Departamentos del litoral é interior durante el ejercicio de 1910-1911.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto que reglamenta los juegos de azar.

Tiene la palabra el señor diputado Sosa.

Señor Sosa—Cuando terminó la sesión anterior, señor Presidente, dejé demostrado que en Francia la ley de 1907 había establecido y legitimado la industria del juego reglamentado en las estaciones balnearias.

Con esa ley, Francia dió un verdadero ejemplo de sinceridad y de franqueza. ¿No podía impedir el juego? Entonces trató de limitarlo y reglamentarlo, alejándolo de las clases en las que constituyese un mayor peligro. Y no se invoque el ejemplo de otros países, en nombre de la civilización, para oponerse á que una ley semejante á la de Francia se aplique entre nosotros. Yo creo que mejor es derogar ó modificar el Código Penal que burlarlo, que convertirlo en una verdadera reliquia que absolutamente á nada conduce.

Frente á la majestad del Código Penal está el juego difundido en todos los países, pública y escandalosamente.

En los propios países que citó el señor diputado Oneto y Viana—aunque no haya una ley semejante á la de Francia—el juego está propagado de una manera enorme. Nos citaba entre otros el caso de Italia y el caso de Norte América. Sin embargo, no hay una sola playa italiana, señor Presidente, donde no se juegue. Norte América, por su parte, nos da el ejemplo de una de las naciones en que está más arraigada la costumbre del juego, en la calle y fuera de la calle, en el hogar y fuera del hogar. Tanto es así que corre por la imaginación de todos en este momento la anécdota aquella famosa de los dos entierros en Nueva York, cuyos acompañantes apostaban á quién llegaba primero al cementerio con sus respectivos muertos. Si Estados Unidos prohibió el juego de la lotería en Cuba, por alguna razón sería, pero estoy absolutamente seguro de que no sería porque la población de los Estados Unidos fuese refractaria al juego. Y Francia mismo nos demuestra, fuera de la ley, la tolerancia que merecen ciertas casas de juego en las ciudades. ¿Acaso en Francia se juega sólo en los casinos-balnearios? ¿Acaso en París mismo, en el corazón de Francia, á pocos minutos de sus centros más densos, no funcionan casinos especiales durante toda la noche con toda clase de juegos? Y yo pregunto: ¿no es mejor que, en vez de tolerarse tan escandalosamente el juego, se reglamente, se dicten leyes que eviten sus mayores peligros por medio de garantías relativas al funcionamiento y extensión del juego?

Creo, señor Presidente, que estas cosas no deben mirarse del punto de vista de una moral estricta. No es sólo el juego el que impone la necesidad abstracta de prohibirse por los efectos deplorables que ocasione dentro de la sociedad.

Hay muchas cosas inmorales que hay que reglamentar por la imposibilidad absoluta de suprimir.

Hay un ejemplo evidente, el ejemplo de la prostitución. ¿Acaso hay poder humano, hay poder moral capaz de suprimir la prostitución? ¿Y acaso la prostitución no es un mal enorme? ¿Por qué no se establece su prohibición también en el Código Penal? Sencillamente, señor Presidente, porque sería completamente inútil.

Nosotros haremos una obra más seria y eficaz, tratando de que el juego se reglamente en vez de mantener la integridad burlesca de las leyes prohibitivas, absolutas, que si no fomentan el juego, en cambio tampoco impiden su difusión, su arraigo en las costumbres universales, no ponen ningún remedio á los efectos deplorables que produce en todas partes del mundo. Por eso ha podido decir un tratadista francés que la reglamentación del juego es una conciliación entre la lógica y la moral en beneficio de bien entendidos intereses públicos.

Porque, vamos á cuentas, señor Presidente: entre el mal del juego clandestino, que es un verdadero monstruo social, y el juego reglamentado, ¿cuál es peor? Entre el juego oficial exclusivo, tan malo como los otros juegos, y el juego reglamentado en que haga eficaz la intervención reglamentaria del Estado, ¿qué diferencia hay en contra de este último? Si se reglamenta el juego, se vigila, se controla, se humaniza, se restringe hasta cierto punto por medio de garantías que deben ser siempre favorables para la moralidad pública.

Se dirá que el juego, reglamentado ó no, es un mal.

Sí; es cierto. Pero es un mal irremediable, un mal que nos vemos en la imposibilidad absoluta de destruir y que en cambio podemos aminorar por la reglamentación, que en gran parte evita los peligros y los inconvenientes del clandestinaje...

Señor Oneto y Viana—¿El señor diputado pretende aminorarlo estableciendo tras de los clandestinos el juego autorizado por la ley?

Señor Sosa—Lo que yo quiero es que se supriman los clandestinos; á eso voy á ir después.

Yo quiero que se supriman los clandestinos; pero que se reglamente el juego donde el juego no pueda comprometer intereses sociales.

Pero, además, si del punto de vista de la ética social el juego de azar es un mal, tal como aquí se ha planteado, ¿dejan de serlo, por ejemplo, la lotería, las carreras, las casas de sport, las salas de juego de los círculos sociales, los garitos clandestinos,—toda la infinidad de instrumentos ó formas en que se realizan y practican todas las clases de juegos de azar?

Yo entiendo que una de las formas de no divulgar el juego, que es tan contaminador como una verdadera peste, es la de no ofrecer sus tentaciones en las calles de una manera pública, convirtiéndose el Estado, á pesar del Código Penal, ó en cómplice de las ruletas toleradas ó en un organizador del juego en su exclusivo provecho.

El criterio debe ser uno solo: si el juego es malo, son malos todos los instrumentos que lo realizan, sean cuales fueren los fines que con ellos se persigan.

El doctor Oneto y Viana, que tan elocuentemente nos trazó el cuadro de los jugadores y de los empresarios, cargando más las tintas sobre estos últimos, cuando son para mí tan detestables los unos como los otros, porque si los unos son explotadores del vicio, los otros son el vicio mismo, debía también habernos presentado el cuadro que ofrecen las salas nocturnas de las loterías de cartones y las salas diurnas de las casas de sport repletas de empleados, de obreros y de menores de edad, que confiando toda su suerte al azar de las patas de los caballos, ó de los números de los cartones, pierden hasta el hábito del trabajo y la propia noción de su moralidad personal.

Señor Arena—Pero supongo que el doctor Oneto y Viana encuentra tan detestable eso como las casas de juego.

Señor Sosa—Bueno; pero el señor diputado Oneto y Viana, así como combate este proyecto de ley de juego, debió á su vez entónces, siendo consecuente con esa doctrina, haber presentado otro proyecto suprimiendo esos vergonzosos espectáculos...—(Aplausos en la barra).

Señor Oneto y Viana—No, no hay lógica. Yo me limitaba á combatir un proyecto de ley que en estos momentos preocupa la atención de la Honorable Cámara.

Señor Sosa—Pero el señor diputado hace seis años que es legislador, y en los seis años no se le ha ocurrido, como legislador, hacer valer sus ideas, para suprimir esas casas de sport...

Señor Arena—Tal vez haya temido que no encontrara ambiente.

Señor Sosa—Cuando se tienen ideas, no se necesita que haya ambiente para exponerlas.

Señor Oneto y Viana—¿Me permite una interrupción?... Hace seis años que soy legislador, igualmente como el señor diputado Sosa...

Señor Sosa—Pero como yo no pienso como el señor diputado...

Señor Oneto y Viana—Me imagino que el señor diputado Sosa tendrá muchos ideales que podrían ser encarnados en leyes, que si se presentan proyectos á la consideración de la Cámara, les prestará con entusiasmo su voto. Sin embargo, no ha tenido ocasión el señor diputado Sosa de llegar á esa realización...

Señor Sosa—Entonces uno no se particulariza con un aspecto del mal...

Señor Oneto y Viana—... Eso ocurre

con todos los señores diputados, con los proyectos de ley que se presentan á la Honorable Cámara y que encuentran votos y adeptos para esos proyectos: no se les podría reprochar á los señores diputados que votan un proyecto que viene á la consideración de la H. Cámara, porque no lo hayan presentado con anticipación.

Señor Sosa—Por lo demás, yo no le hacía un cargo al señor diputado Oneto y Viana, sino que contestaba al señor diputado Arena.

Señor Oneto y Viana—Pero como me ha hecho ese cargo, yo me consideraba obligado á levantarlo.

Señor Sosa—Ya lo ha levantado entonces.

Para ser lógico también el señor diputado Oneto y Viana, debió pintarnos el cuadro que ofrecen nuestras juventudes habituadas á los prostíbulos, que moral y físicamente son de la misma manera degeneradores de la raza, empleando una expresión feliz del señor diputado Oneto y Viana, y cuya existencia, cuyas derivaciones, cuyas consecuencias, tan lamentables ó más lamentables que las del juego, no pueden humanamente prohibirse, porque no se salvan con leyes de esta índole las sociedades, señor Presidente, ni por decreto se suprimen los vicios y las pasiones de la naturaleza.

¿Por qué el doctor Oneto y Viana no nos pidió también que estableciéramos en el Código el delito de la prostitución, siendo ella, como el juego, una plaga social, un factor de perturbación de la familia, un agente poderoso de degeneración física y moral? Para ser lógicos deberíamos perseguir la prostitución y á sus empresarios como al juego y á sus explotadores. Pero hay también, en este caso, la imposibilidad humana de suprimir el vicio; y lo que hemos hecho con la prostitución debemos hacerlo con el juego: debemos reglamentarlo.

Señor Arena—Siempre que no tratemos de sacar resultados materiales de los prostíbulos, porque eso sería lo realmente grave.

Señor Sosa—No falta quien saque resultados materiales...

Señor Arena—Pero que no los saque el Estado; para mí esto es bastante; para mí eso ya establece una diferencia enorme.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Sosa.

Señor Sosa—Es que yo creo, señor Presidente, que el vicio del juego no reclama necesariamente, para impedirse ó para atenuarse, sanciones materiales, porque no se suprime ni se evita, ni se disminuye con más ó menos multas ó con más ó menos encarcelamientos. Lo que requiere el vicio del juego, para evitar su difusión ó para restringirlo en sus efectos, es más bien que se dicten sanciones morales; que se circunscriba el juego á locales cerrados, á situaciones excéntricas, cuyo acceso se vigile especialmente, cobrándose fuertes impuestos de entrada; que los empresarios de esas casas de juego estén directamente controlados por la autoridad; que los mismos instrumentos de juego estén bajo la vigilancia de la autoridad; en fin, que se dicten todas las leyes, todos los reglamentos capaces de hacer que el mal irremediable del juego sea lo menos pernicioso, extenso y accesible que se pueda, ya que malo siempre lo es, fatal y desgraciadamente. Otra de las inconsecuencias en que, á mi juicio, incurría el señor diputado Oneto y Viana, es la de que por una parte proclamaba la necesidad del mantenimiento inviolable del Código Penal, y por otra constataba la existencia profusa de casas de juego que funcionan en todas partes, á la vista y paciencia de todo el mundo, siendo todavía parco en sus denuncias, porque pululan por la ciudad muchas otras con patente legal, en forma de clubs, etc., que son verdaderos garitos.

Pues bien: si se constata ese mal inevitable en el hecho, ¿no habría mayor sinceridad, mayor discernimiento práctico, mayor conciencia del remedio requerido por ese mal, en proclamar con franqueza la ineficacia de una legislación absolutamente represiva y prohibitiva del juego, que no proscribe el juego y que en cambio le permite desarrollarse dentro de una clandestinidad de nombre, que tiene todos los inconvenientes de la autorización agravados por todas las irresponsabilidades y todas las irreparabilidades de su falta de garantías y contralor públicos?

El clandestino que funciona á puerta abierta ó á puerta cerrada es algo peor,—y nadie podrá discutirlo,—que la casa de juego que existiera en una playa balnearia, bajo la sanción pública de la propia curiosidad de todo el mundo, intervenida constantemente por la autoridad policial, y por los agentes especiales que el Poder Ejecutivo designase, á fin de que se cumpliesen todos los requisitos que fuesen garantía contra la explotación arbitraria de juego y del jugador.

El dilema para mí es de hierro: O se persiste en el hermetismo tradicional del Código para que el juego se difunda clandestinamente en fatales condiciones como ha sucedido en todas partes; ó se reglamenta para limitarlo, para rodearlo de garantías y para que, á su vez, produzca algún bien indirecto á la sociedad en forma de tributos á la beneficencia, á la edilidad pública, etc.

En este último caso podremos, á lo menos, tener la esperanza de disminuir, de atenuar sus efectos, y, sobre todo, de garantir á ciertas clases sociales contra sus peligros.

Y ya que hablo de este punto, yo quiero puntualizar ahora algunos argumentos que ya he esbozado antes y que me pueden servir para contestar de paso algunas de las referencias hechas por el señor diputado Oneto y Viana.

Yo creo que el Estado, que el legislador, debe realizar una obra de defensa de ciertas clases sociales con preferencia á otras. Y por medio de esta ley, yo persigo,—no sé si equivocadamente,—ese propósito.

Yo no veo ningún peligro, tomando las cosas como las señalaba el propio señor diputado Oneto y Viana, en la instalación de grandes casinos en todas nuestras costas, no ya sólo en Montevideo, en todas nuestras costas, á las cuales tuvieran acceso, no los humildes, sino los pudientes, que abonaran un fuerte impuesto de entrada á esos casinos ó círculos. Yo no veo ningún peligro en que se monten nuestras playas, todas nuestras playas—entiéndase bien—á la europea, para hacerlas atractivas, con grandes establecimientos y salas de juego, que son condición de vida para aquéllos, reservadas á los ricos en las estaciones de verano, como se autorizan en todas partes, ya sea por medio de la legislación ó por medio de la tolerancia inveterada.

El doctor Oneto y Viana ha citado á Montevideo como un ejemplo comparable al de las estaciones europeas, donde se puede jugar, y ha hecho argumentos de gran fuerza aparente contra el proyecto en debate, tomando como punto de comparación nuestra ciudad capital con las ciudades que son exclusivamente balnearias; pero creo que en esto ha cometido un error.

Para que sus argumentos pudieran tener verdadera fuerza, debió haber comparado no Montevideo con las playas francesas, por ejemplo, sino las playas de nuestro país con las playas de Francia, que son las que pueden estar en condiciones equiparables. Compare Punta del Este, compare Piriápolis, compare La Paloma, compare Carrasco, por ejemplo, con las playas europeas, y entonces él mismo reconocerá, porque lo ha dicho, que no hay ningún peligro en esas localidades de población flotante en que el juego sea permitido.

Pero, volviendo á mi punto de vista, si se debe perseguir, señor Presidente, la ruleta clandestina, el sport, las loterías, que viven de la desesperación de los pobres y que estimulan su abyección gradual é impremeditada, que los tientan y pierden con sus sugestiones, no hay razón alguna para perseguir los casinos, á donde va el rico á jugar el dinero que le sobra, tal vez el dinero que no ha ganado, el dinero que no tiene el valor que le da el esfuerzo de conseguirlo, á hacer derroche de vanidades espléndidas, mientras una gran parte de la sociedad lucha con la vida á brazo partido para poder siquiera vivir.

No es al rico á quien debemos defender de hábitos adquiridos conscientemente para reemplazar acaso hábitos de labor productora que le falten ó que no le son necesarios, como no debemos defenderlo tampoco de la prostitución que se cotice en equivalencia con sus fortunas. Al que debemos defender es al obrero, al empleado, al menor de edad, que no van á los casinos, pero van á los antros miserables de nuestras ruletas de los barrios bajos á perder sus jornales, á perder sus sueldos, á perder el dinero de sus padres, en una verdadera orgía de miseria y de degeneración, que repercute dolorosa y á veces irreparablemente en la moralidad de las costumbres, en el honor del hogar y en el porvenir de una buena parte de la sociedad...—(Aplausos en la barra).

Señor Presidente—Se observa á la barra que le está prohibida toda manifestación.

Señor Sosa—El rico, señor Presidente, va á los casinos, sabiendo á lo que se expone, por sport elegante; el pobre va á los garitos esperanzado en ser rico, y pierde sobre el tapete verde hasta el amor al trabajo, que es la más noble y fecunda de las características de la personalidad humana. No es, pues, contra el casino que debemos hacer valer preferentemente nuestra moral: es contra esos tugurios en que se consume la raza de los hombres fuertes, que solo trabajan y producen para el patrón y para la ruleta...

Pero si alguna de estas ideas, señor Presidente, me llevarían á proponer soluciones más amplias que las que informan los proyectos en discusión, yo acepto las líneas generales de esos proyectos calcados en la ley francesa de 1907. Y digo que las acepto, en general, porque propondré, al finalizar mi discurso, algunos artículos sustitutivos á las fórmulas aconsejadas por la Comisión informante, sin dejar de creer que también el proyecto del Poder Ejecutivo es erróneo é inaceptable en buena parte.

Para mí, este último proyecto tiene dos defectos fundamentales: no ofrece suficientes garantías de estabilidad á los establecimientos balnearios que se puedan instalar en nuestras playas, y propende directamente á la formación de monopolios que debemos rechazar por injustos en absoluto. Si el Estado adopta garantías contra los abusos de las Empresas que exploten el juego, es equitativo que las empresas también estén amparadas contra posibles arbitrariedades del Estado. Y si se considera que puede establecerse un casino en determinada playa para explotar el juego, yo, con un tratadista francés, creo que no hay ningún inconveniente en que donde exista uno, puedan existir diez establecimientos de esa índole.

En cuanto al proyecto de la Comisión dictaminante, me parece que es todavía menos explicable y menos justificable que el del Poder Ejecutivo. Creo, sobre todo, que le ha faltado á la Comisión un poco de franqueza y decisión para encarar el problema. No se deroga, por su proyecto, el Código Penal; sin embargo, se abren las puertas á conclusiones eventuales del juego. Se faculta para autorizar el juego, y sin embargo se hace completamente anodina esa facultad, desde que se libra al criterio inapelable del Poder Ejecutivo concederla ó no. Y todo, señor Presidente, como se ha dicho aquí, por contemplar situaciones de hecho, situaciones de hecho que yo considero—como ya lo han reconocido los propios autores del proyecto—inaceptables, ilegítimas é ilegales; situaciones de hecho como la del hotel del Parque Urbano, á cuya empresa, por hacer mérito de una impunidad delictuosa, hubo que aleccionar con la clausura judicial de sus salas de juego.

Esas situaciones de hecho, esos malentendidos—según un vocablo que también se ha usado en esta Cámara—me parece que no pueden determinarnos á confeccionar leyes especiales que no serían reclamadas por intereses generales ó amplios móviles de equidad. Si aceptáramos el criterio dominante en la Comisión, á este respecto, podría llevarnos, en el futuro, á los mayores absurdos, á las mayores subversiones.

Y quiero aprovechar esta coyuntura para hacer una digresión que personalmente me interesa. Yo, partidario del juego reglamentado, del juego en los casinos, no le daría mi voto á una ley que tuviera por objeto contemplar un caso particular solamente. Si se tratara sólo de favorecer los intereses particulares del hotel del Parque ó del Real de San Carlos, yo le negaría mi voto á la sanción de este proyecto, en absoluto. Esta clase de leyes deben ser muy amplias para no resultar odiosas. El doctor Oneto y Viana nos hablaba, para oponerse á este proyecto, del caso del Hotel del Parque. Yo no acepto esa exclusividad; yo creo que ni resulta de la letra del proyecto, ni debe resultar de su espíritu.

Y por eso, para que este proyecto no pueda resultar ni en su aplicación un monopolio en favor de determinado establecimiento, voy á proponer, más adelante, algunas modificaciones que habiliten á todos los capitalistas que lo deseen á instalar establecimientos de la misma índole, en todas nuestras playas, en condiciones de verdadera garantía de igualdad para la explotación de una industria limitada á la estación de verano.

Yo creo que la finalidad de esta ley debe concordar con intereses los más generales posibles, con intereses que se sobrepongan aún á los de la propia ciudad de Montevideo, precisamente por ser la Capital de la República y tener otras fuerzas de vida propia. Yo creo que esta ley debe proteger, si el objeto es ese, á todas las playas balnearias de la República, y no circunscribirse ó proteger á las que menos protección necesitarían, como las de Montevideo, sin que esto importe desconocer la necesidad de estimularlas en su desarrollo atractivo.

Pero, volviendo ahora á lo que decía antes, considero que aún aquellos que quieren contemplar situaciones de hecho con este proyecto, no aseguran su propósito, porque, en primer lugar, se le da al Poder Ejecutivo la facultad de hacer uso de la ley si le parece, y puede ó no hacerlo, y en definitiva, una ley inaplicable ó inaplicada; y luego porque aun en el caso de utilizarla puede revocar los permisos de juego de un día para otro, á su voluntad.

Por lo demás, hay cierta contradicción—si es que se quieren contemplar casos aislados—en los fines de este proyecto de ley, desde que á la vez se generaliza, á mi juicio, con perfecto dominio de las conveniencias de todas las localidades del país, y, generalizándola, sus beneficios alcanzan, no sólo á las situaciones de hecho mencionadas, sino á las situaciones que pudieran crearse en virtud de autorizaciones ulteriores.

De todos los puntos de vista, pues, que se examine este proyecto de la Comisión, resulta, á mi juicio, de una incongruencia, de una inaplicabilidad y de una precariedad inadmisibles.

Es ineficaz y es injusto, desde que no da una sola garantía de estabilidad á los establecimientos que requerirán para su instalación fuertes capitales; y es ineficaz y es injusto, también, porque se libra al Poder Ejecutivo la facultad omnipotente de conceder y de revocar los permisos, sin recurso de ninguna especie en favor de los intereses particulares que el mismo proyecto crea y sanciona.

Señor Oneto y Viana—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Oneto y Viana—Antes de entrar á sala, me manifestaba el señor Sosa que prefería concluir en esta sesión su exposición. Si el señor diputado persiste en ese propósito, yo formulo moción para prorrogar la sesión hasta tanto concluya el señor diputado Sosa.—(Apoyados).

Además, pediría que en el "Diario Oficial" de mañana se publicara el proyecto sustitutivo que el señor diputado Sosa nos ha anunciado, á fin de que los señores diputados tengan conocimiento de él y puedan estudiarlo, puedan abordar el debate sobre ese proyecto en la sesión próxima.

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción de orden formulada por el señor diputado Oneto y Viana.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta moción.

(Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Puede continuar el señor diputado Sosa.

Señor Sosa—Como decía, si este proyecto de ley es absolutamente injusto y es absolutamente ineficaz, yo creo que no debemos perder tiempo—si se insiste en mantenerlo—en sanciones que en la práctica no darán resultado alguno.

Cuando se trata de dictar leyes de esta índole económica y social, es necesario que el legislador se trace rumbos definidos hacia soluciones prácticas, que puedan dar los resultados que se persiguen en bien de la sociedad ó en bien de intereses elevados.

En mi sentir, hay que plantear las cosas con más franqueza de lo que se ha hecho hasta ahora: ó se quiere, sinceramente, como regla general independiente de casos particulares, autorizar el juego en las estaciones balnearias, y, entonces, hagamos una ley eficaz, capaz de producir la finalidad que se busca sin exponer los intereses que se creen á la arbitrariedad de medidas ocasionales é inmotivadas; ó se reconoce derechamente que el juego no debe tolerarse, y entonces vayamos á una ley igualitaria, de represión eficiente, que nos redima, al mismo tiempo, de las loterías de cartones y de billetes, de las ruletas clandestinas, de las casas de sport, de las carreras, de todos los juegos de azar, en una palabra.

Señor Arena—Lo que sería el ideal, señor diputado.

Señor Sosa—Pues entonces, vayamos á él, y seamos lógicos.

Señor Arena—La cuestión es que se pueda hacer; pero no á pretexto de que haya muchas cosas malas, vayamos á agregar otras.

Señor Sosa—La iniciación de este proyecto, sin embargo, parecería indicar que la Honorable Cámara tiene el propósito de ir á una ley de juego; pero si vamos á una ley de juego, es necesario que hagamos una ley, capaz de llenar su objeto por sí sola, de tener fuerza, estabilidad y eficacia por sí misma.

La precariedad que el proyecto significa para las empresas, á mi juicio, frustra el propósito ostensible de la ley.

¿Quién va á invertir fuertes capitales en grandes establecimientos cuando no se le ofrece ninguna seguridad de que sus derechos, ó el hecho mismo de su instalación, serán respetados?

¿Quién va á abrir un gran camino valioso para que al otro día se le cierre, arruinándosele irreparablemente?

¿No significaría esto un privilegio en la práctica para ciertos establecimientos ya instalados, á los cuales cualquier término que se les concediera para jugar siempre les vendría bien, porque siempre amortizarían en parte el capital de antemano empleado?

A mí me parece que este es uno de los aspectos más antipáticos del proyecto que se está discutiendo,—el aspecto en que se revela una tendencia ajena, como es natural, al ánimo de sus autores; pero real en la práctica,—de que algunos establecimientos ya instalados sean únicamente los que usufructúen las ventajas de un régimen de favor como el autorizado en el proyecto que se debate.

¿Y por qué se ha incurrido en este error, señor Presidente? Porque los autores de este proyecto se han separado, en lo sustancial, del modelo de la ley francesa del año 1907.

Para ser lógicos, dentro de la complexión general de este proyecto, análogo al de la ley francesa, deberíamos establecer que sólo los permisos para jugar en los casinos podrán revocarse administrativamente, en los casos de inobservancia de la ley ó de los reglamentos que se dictaren al efecto.

De esta manera se ofrecería una garantía de seriedad y de permanencia á las autorizaciones que se dieren á las empresas de casinos ó círculos balnearios. Más aún: yo creo que deberían fijarse plazos mínimos de autorización para que las empresas pudieran amortizar sus gastos y realizar sus utilidades; que deberían establecerse penalidades previas á la medida extrema de la clausura dentro de dichos plazos; que deberían otorgarse recursos judiciales para el caso de considerarse lesionados derechos ó intereses legítimos por las determinaciones del Poder Ejecutivo. Cuando se trata de establecimientos tan valiosos cuyo cierre importaría la ruina de intereses considerables, todas las garantías con que se asegure su estabilidad nunca estarán de más. Al contrario: cuanto mayores y más eficaces fueran esas garantías, con mayor razón estimularíamos la instalación de grandes casinos para desenvolver una industria necesaria, urgentemente necesaria en el país, como es la industria del turismo.

Y que debe darse á las empresas un recurso judicial de cualquier género contra las determinaciones que pueda adoptar el Poder Ejecutivo, me parece de justicia elemental.

La propia ley francesa, que no da una facultad omnipotente al Poder Ejecutivo

para revocar los permisos, sino que establece los casos en que podría hacerlo, no priva á los particulares de un recurso ante el Consejo de Estado, pues como lo decía la Comisión informante de 1907, de la Cámara francesa, "las empresas debían estar protegidas contra lo arbitrario, contra las veleidades de los funcionarios encargados de la policía de los juegos y las decisiones de un Ministro engañado por sus agentes".

Uno de los comentadores de la ley francesa dice con mucho juicio que la medida de la revocación es muy grave, que ella puede producir la ruina de establecimientos importantes. "Esta medida (agrega) no debe adoptarse, en consecuencia, sino en circunstancias particularísimas, cuando, por ejemplo, todas las advertencias previas de la administración hayan sido letra muerta. En último caso, debe tentarse hasta la suspensión temporaria."

Por su parte, M. Jules Legrand, en el Parlamento francés, decía, refiriéndose á la necesidad de dar garantías de estabilidad á los establecimientos de juego, etc.. "Si no se da ninguna especie de recurso, si una revocación arbitraria de autorización puede sobrevenir en toda estación, cuando los gastos estén comprometidos, no se tendrán jamás directores serios. Se encontrarán ciertamente empresarios que aceptarán cualquier condición, para poder hacer en una semana su agosto con una especie de penche y mesa limpia; pero directores serios, honestos, permanentes, si no se les reserva ningún recurso contra lo arbitrario, no se encontrarán jamás."

Pues bien: autorizando al Poder Ejecutivo á que revoque los permisos de juego en cualquier momento y sin responsabilidad alguna; facultándosele para que sea árbitro de cuantiosos intereses en cualquier momento, nosotros lo único que haremos es una ley anodina é innocua por sus resultados y monstruosamente arbitraria por la doctrina.

Más aún: creo qué no solo debe limitarse la facultad de revocación del Poder Ejecutivo para los casos en que se violen las leyes ó reglamentos que rijan la constitución de los casinos ó círculos balnearios. Creo que también deben establecerse términos mínimos prudenciales á la autorización del juego en las playas.

Resuelto en principio permitir el juego en las estaciones balnearias, favoreciendo así el interés de las localidades y favoreciendo los tesoros municipales ó de la asistencia pública, y reglamentándose los accesos á los casinos que se creen, etc., etc., conceptúo que no corresponde una precariedad tan contraproducente que impida la estabilidad más elemental y quite todo aliciente á la mejor organización de los mismos establecimientos. Creo que hay que darle al Poder Ejecutivo normas en materia de plazos, sin perjuicio de las revocaciones motivadas de permisos que pueda hacer en cualquier momento.

Estos plazos no deben ser ni tan cortos que impidan la explotación remuneradora del negocio en relación con los capitales invertidos, ni tan largos que impidan la modificación de lo que los franceses llaman "cahier des charges", ó sea, las condiciones reglamentarias dentro de las cuales se permite la instalación de casinos y el funcionamiento de locales de juego. Si en la actualidad incipiente de nuestra industria balnearia, nosotros podemos exigir de los casinos un 15 o|o, por ejemplo, de sus entradas brutas, en favor de objetos de orden público, puede ser que mañana, cuando esa industria se haya difundido y haya prosperado, debamos reclamar y obtener, á cambio de los permisos para jugar, mayores y más liberales condiciones en favor de los municipios, de la beneficencia pública, ó de cualquier otro fin de interés general, progresista ó humanitario, á fin de hacer servir al juego, que es un mal, de instrumento de bienes sociales.

Confirmando esto, el senador Pidebidou, "rapporteur" de la ley de 1907 en Francia, decía: "La autorización no puede ser de muy corta duración. Si se quiere que los establecimientos sean explotados de una manera seria, es necesario que las empresas puedan establecerse por un tiempo relativamente largo. Ellas serán estimulados así á serios sacrificios en provecho del embellecimiento de la estación y á la realización de iniciativas importantes."

Por su parte, M. Regnier, autor de la ley de 1907, consideraba que los plazos de autorización de juego podían durar hasta 18 años, no ya sin peligro alguno, sino hasta con ventajas por la estabilidad que daría á la industria de estación, para emprender obras de largo aliento.

Todo esto, como es natural, y de acuerdo con un artículo que forma parte del proyecto sustitutivo que he de presentar, sin perjuicio de la derogación de la ley que nosotros dictemos por otra ley; pero ya con la garantía de una discusión, de una sanción pública, dentro de un Cuerpo colegiado, en que caben todas las opiniones, y todos los intereses legítimos son siempre respetables y defendibles.

Yo creo que hay necesidad de introducir otras modificaciones en el proyecto que está en debate; yo creo que no incumbe á la ley, por ejemplo, la enumeración de los juegos de azar que han de permitirse; creo que este es un detalle de orden reglamentario. Me parece que es hasta pleonástico que en el artículo 1.o consignemos esa enumeración, desde que el artículo 4.o del proyecto faculta al Poder Ejecutivo para fijar los juegos tolerables, con los demás requisitos de índole policial administrativa ó reglamentaria.

El modelo francés de 1907, que es fruto de la experiencia de siglos, no incurre en ese error. Comete la facultad de la enumeración de los juegos al Ministerio del Interior, previendo, sin duda, que dentro de la relativa estabilidad de una ley no cabe algo tan variable como la enumeración de juegos que se modifican y se transforman incesantemente. En cualquier momento pueden surgir otros juegos cuya autorización sea lícita ó útil; y en cualquier momento pueden imaginarse, dentro de los propios juegos permitidos, combinaciones que desvirtúen el objeto que se ha tenido en vista al autorizarlos.

Por lo demás, la misma experiencia francesa nos demuestra que esa previsión está perfectamente ajustada á la realidad. Desde 1907, desde que se dictó la ley de juego respecto de las estaciones balnearias en Francia, ya se han dictado tres decretos de enumeración y de ampliación de los juegos permitidos en dichas estaciones. Esos tres decretos son de fecha 21 de Junio de 1907, de 17 de Agosto del mismo año y de 7 de Abril de 1909. Lo que quiere decir que en Francia se ha constatado por una elocuente experiencia que no es en la ley donde deben determinarse las clases de juego cuya autorización se consagra, sino en los decretos reglamentarios.

Pero aparte de todo esto, señor Presidente, el propio miembro informante de la Comisión ha justificado la eliminación de todos los incisos que se refieran á la enumeración de juegos dentro de la ley, desde el momento en que ha reconocido ante la Cámara que tanto él como la Comisión son perfectamente incompetentes para juzgar la conveniencia ó inconveniencia, ó la utilidad ó la no utilidad de los juegos que patrocina en su proyecto...

Señor Arena—Creo que ni siquiera sabría describir qué es el 30 y 40.

Señor Sosa—Y si no saben describir los juegos, si no saben en qué consisten, ¿cómo nosotros, en barbecho, vamos á autorizarlos?

Señor Amezaga—El señor diputado ha reconocido la autoridad de los decretos franceses que ha citado, y la Comisión no ha hecho otra cosa que incorporar á la ley los juegos indicados en los decretos del gobierno francés.

Señor Sosa—Está equivocado el señor diputado. Yo tengo los decretos aquí, y en los decretos franceses se permiten muchos juegos excluídos en el proyecto que la Comisión propone.

Señor Amézaga—La Comisión ha tomado tres juegos.

Señor Sosa—La Comisión habrá tomado tres juegos; pero, por ejemplo, el 30 y 40 no figura...

Señor Amézaga—Figura en un decreto francés.

Señor Sosa—Considero también, señor Presidente, como consecuencia de lo mismo que he dicho, que debe suprimirse el inciso final del artículo 1.o del proyecto en discusión.

Yo no individualizo mis antipatías de moralista en la ruleta; podrá proscribirse,—que á mí poco me interesa,—pero creo que no debe ser materia de la ley. A mí me resulta un poco irónico el rubor que produce la ruleta á los que patrocinan el bacarat y los caballitos; para mí, todos esos son juegos de azar igualmente malos, absolutamente inmorales. Los caballitos son una variedad elegante de la ruleta, que en Europa ha habido que reglamentar severísimamente para que no resultaran peor que aquella misma.

Señor Amézaga—Pero la ruleta sólo se permite en Monte Carlo, y los otros juegos...

Señor Sosa—Pero no es cuestión de saber dónde se permite, es cuestión de saber si es tan mala ó mejor que los demás.

Señor Amézaga—No debe ser muy buena cuando sólo existe en Monte Carlo.

Señor Arena — Es cuestión de saber cuál juego es más devorador.

Señor Sosa—Yo no sé, en materia de juegos de azar, el que es más devorador ó el que es menos devorador, porque no los conozco ni quiero conocerlos.

Señor Mendívil—Depende de la cantidad que se juegue.

Señor Sosa—Por otra parte, los juegos de cartas que autoriza el proyecto en discusión, se prestan como ningún otro á toda clase de tramoyas de los profesionales: no pueden ofrecer nunca mayor garantía que un aparato de funcionamiento mecánico, al menos según el buen sentido; ya que yo me reconozco una completa incompetencia en estos asuntos...

Yo creo que lo mejor sería fijar en cada caso, según las características de cada localidad balnearia, los juegos que deben permitirse.

Por último, señor Presidente, ¿cuál es el objeto principal y determinante de esta ley? Para mí es evidente que el objeto determinante de esta ley es el de favorecer las playas balnearias, estimular su desenvolvimiento, fomentar sus atracciones, y constituírlas en verdaderos centros de condensación inmigratoria del turismo.

Para contestar algunas de las consideraciones que hizo el señor diputado Oneto y Viana contra el juego, en cuanto se relaciona con los intereses de las playas balnearias y la atracción del extranjero,—ó sea contra el objeto de esta ley,—me bastaría citar una correspondencia que acabo de leer en un gran diario argentino, en que, después de describirse el cuadro que ofrece actualmente Europa, disputándose el afán de atraer la mayor cantidad de ex-

tranjeros como medio de propender al mayor desenvolvimiento económico de sus localidades más pintorescas, aconseja al Gobierno del vecino país á que haga lo mismo y á que transforme todas sus playas en centros atractivos, y todas sus estaciones termales en poderosos agentes de propaganda turista por los medios puestos en ejecución en todo el mundo para impedir que los nacionales vayan á gastar su dinero en el extranjero y fomentar corrientes nativas de inmigración pudiente en determinadas épocas del año.

Pero como es un poco larga y la hora avanza, voy á suprimir su lectura, por más que ella sería la réplica más contundente á las ideas del doctor Oneto y Viana.

El ambiente universal, en materia de turismo, está completamente hecho. El doctor Oneto y Viana consideraba que era una indignidad la explotación del extranjero; pero incurre en un error: no se trata de explotar al extranjero: se trata de explotar las condiciones de cada país para realizar la industria del turismo, que es lícita y civilizadora, que es desbordante de fuerza económica, que produce beneficios indudables á la economía nacional.

Los medios modernos de rápida locomoción han dado un impulso prodigioso al turismo, hasta el punto de que donde no hay playas, donde no hay estaciones termales, se inventan, señor Presidente, para atraer esas corrientes inmigratorias de los hombres de dinero, que tantos beneficios reportan á cambio de las comodidades que se les ofrecen.

Me extraña que el doctor Oneto y Viana, un hombre culto, que conoce perfectamente la difusión y las ventajas del turismo, que tanto combatiera para combatir el juego, considere una indignidad ofrecer al extranjero un ambiente de confort balneario para que lo compense con el dinero que él destina á vivir bien.

En Europa, como he dicho, todas las localidades se esfuerzan en atraer la mayor clientela de transeuntes ó huéspedes adinerados. Y para conseguirlo realizan obras de toda magnitud. Las primeras condiciones prestigiosas de una playa, para que pueda realizar sus fines primordiales de acrecer su población flotante, deben ser el confort de sus hoteles y de sus casinos, las bellezas naturales ó edilicias, y sobre todo una constante renovación de emociones y distracciones. Y á llenar estas condiciones tienden todos los esfuerzos de las localidades balnearias, que invierten millones de pesos para conseguirlas y usufructuarlas.

Negaríamos la realidad de la vida contemporánea si desconociéramos ese afán con que todas las ciudades y todos los pueblos tratan de propiciarse grandes corrientes de inmigración turista, cuyo tributo cuantioso es la condición de prosperidad de muchos de esos pueblos y ciudades, y siempre un factor determinante de verdadero desarrollo económico.

París, por ejemplo, señor Presidente, es la gran ciudad atractiva del mundo, porque ha acumulado en medio siglo de labor constructiva, dentro de sus fortificaciones, todos los encantos propicios á la curiosidad emocional y á la cultura estética de los hombres de todas las naciones y de todas las razas. Suiza es hoy el país más atractivo del mundo, porque ha unido á su naturaleza excepcionalmente panorámica la organización de un sistema de hospitalidad confortable, único, en que reposa la industria del turismo en su más alta expresión y densidad, poderosamente remuneradora para el Estado y para los particulares.

El doctor Oneto y Viana nos citó el caso de Mar del Plata. Pero me parece que el caso de Mar del Plata no favorece su tesis.

Mar del Plata es una gran estación balnearia con grandes hoteles, con grandes casinos, con grandes palacios, con grandes ramblas, con grandes diversiones, con gran sociabilidad; pero por eso mismo es que nos ha quitado mucho, aunque no todo, de la clientela que antes venía á las playas de Montevideo. Y de paso quiero decir que es un error, un grave error del doctor Oneto y Viana, creer que se ha retirado en absoluto de nuestras playas la clientela porteña; si ha disminuído en Montevideo, en cambio ha aumentado en otras localidades balnearias. Yo mismo he comprobado lo el caso de Punta del Este, cuya población, principalmente en verano, se compone, exclusiva y densamente, de familias argentinas.

Pero hubiéramos merecido que esa clientela se retirara en ábsoluto. Los argentinos con Mar del Plata, lo que han hecho, hábilmente, previsoramente, es ofrecer á sus hombres de fortuna lo que nosotros consideramos, en nuestra farolería lugareña, una indignidad ofrecer: la vida confortable y divertida de los grandes balnearios al turismo cosmopolita.

El que tiene dinero para gastar y quiere gastar su dinero viviendo lo mejor posible, no se va á venir á enterrar en nuestras estaciones atlánticas á hacer la vida del personaje de la fábula: comiendo, durmiendo y bañándose en medio de la soledad de la naturaleza, por más panorámica que sea.

¿Qué hemos hecho nosotros para dar al país localidades balnearias, atractivas, á pesar de las insuperables ventajas naturales de nuestras playas? ¿Qué hemos hecho nosotros para impedir que nuestra clientela extranjera de otros tiempos se retirara en parte desilusionada de nuestro desamparo aldeano? No hay más que ver cómo están nuestras mejores playas para cerciorarnos de que sólo por una fatal idiosincrasia, en vez de atraer al extranjero con la belleza, con la alegría, con el confort de nuestras playas, lo hemos alejado y lo desviamos de nuestro camino con la vergonzante indignidad de nuestras rancherías balnearias.

Y hay que reaccionar, señor Presidente: tenemos que empezar por darles á nuestras localidades veraniegas, tan excepcionalmente dotadas por la naturaleza, medios de que compitan con las localidades similares extranjeras de la vecindad ó más lejanas, y puedan triunfar sobre ellas, ofreciendo al transeunte todas las comodidades y todas las atracciones que hoy son la característica de las estaciones de verano.

Mientras no estimulemos la formación de grandes casinos, de grandes hoteles, de grandes parques en nuestras estaciones balnearias, no tendremos jamás una clientela pudiente que venga á resarcirnos de los sacrificios que nos imponga el mantenimiento decoroso de esos lugares. Y uno de los medios, tal vez el medio decisivo de que consigamos esa finalidad, es el de autorizar el juego en las playas balnearias, como se ha hecho en todas partes ó en casi todas partes, por lo menos, aunque el doctor Oneto y Viana lo niegue,— porque el juego ha sido la fuente de recursos y la condición misma de la suntuosidad que hoy asombra y retiene al viajero en las grandes playas de Europa.

Aún volviendo al mismo caso de Mar del Plata, ¿acaso Mar del Plata pudo constituirse en una gran estación balnearia, sin que antes de todo se estableciera la "réclame" de la ruleta? A Mar del Plata lo hizo la ruleta, señor Presidente, y si hoy, momentáneamente, se ha retirado, es porque una gran masa de intereses, creados por el juego, ya constituye la vitalidad propia de esa estación balnearia.

Nosotros tenemos que autorizar el juego en Punta del Este, en el Real de San Carlos, en Piriápolis, en La Paloma, en Carrasco, en todas nuestras grandes playas, si queremos que, en el transcurso de algunos años, puedan constituir verdaderos centros de atracción, de cultura y de propulsión económica dentro del país. Nosotros no debemos desperdiciar lo que tan pródigamente nos ha dado la naturaleza; nosotros tenemos nuestras costas, que claman á grito herido por que se las convierta en lo que deben ser: en playas á donde vaya el rico á dejar su dinero, á cambio del confort y de las atracciones que reclama la vida de la sociabilidad moderna, Y por eso, señor Presidente, es que yo, en el proyecto que voy á presentar, contra lo establecido por la Comisión informante, consigno que, para obtener la ventaja industrial que significa una ley de juego, los establecimientos que se instalen en nuestras estaciones balnearias, deben invertir, por lo menos, en dichos establecimientos, la suma de 500.000 pesos.

Nosotros no debemos estimular los establecimientos mediocres: debemos estimular los grandes establecimientos, que son los establecimientos atractivos, que son los que pueden consolidar en el país la industria del turismo. Para establecimientos mediocres, ya tenemos de más en todas nuestras playas.

Hay que exigir, en cambio de la enorme ventaja industrial de la autorización del juego, una ventaja equivalente en favor inmediato de las localidades que queremos transformar en verdaderos asientos de una gran población flotante, de una población flotante que nos traiga, conjuntamente con su dinero, la seguridad de que en este país la civilización y la cultura hacen propicio el hospedaje á todos los que á él vienen á vivir la vida á que les dan derecho su sociabilidad y sus fortunas.

Es lo que quería decir.—(¡Muy bien!)

Paso el proyecto sustitutivo, á que me he referido antes, á la Mesa, para que lo publique en el "Diario Oficial", de acuerdo con la moción del señor diputado Oneto y Viana.

Señor Presidente—Se publicará el proyecto sustitutivo en el "Diario Oficial", tal como lo ha resuelto la Cámara.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 6 y 25 p. m.).

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 28 de Diciembre de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4.45 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Olivera, Enciso, Saldaña, Areco, Campisteguy, Fleurquin, Accinelli, Magariños Veira, Otero y Serrato.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura de varias actas de sesiones anteriores.

(Se leyeron 4 actas).

Pueden observarse las actas leídas.

No habiendo observación, quedan aprobadas.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

"La Honorable Cámara de Representantes remite el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior á regir en el ejercicio de 1910-1911."

—A la Comisión de Hacienda.

"Don Eduardo León Gordon solicita que al ser considerado el proyecto de ley sobre ferrocarril á la Colonia, se tenga en cuenta la proposición que formula.

—A sus antecedentes.

Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que declara exentos de responsabilidad á los civiles y militares que tomaron parte en el último movimiento revolucionario.

Léase el proyecto.

(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase exentos de responsabilidad á los civiles y militares que tomaron parte en el movimiento revolucionario último.

Art. 2.o Los reos de delitos comunes quedan exceptuados de la exención á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.o La exención tampoco perjudica á las acciones á que tengan derecho los particulares, con arreglo á las leyes.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 26 de Noviembre de 1910.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ
Presidente.

Julio M. Clavelli
Secretario.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión particular.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión particular.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión particular.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Enciso—Pido la palabra; mocionando para que se suprima la segunda discusión, en vista de no haber merecido observación alguna el proyecto. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Florid, está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Si no se hace uso de la palabra, se levantará la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 5 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 29 de Diciembre de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

			Por centímetro diario
Por	90	publicaciones se cobrará..	$ 0.025
"	60	" " " ..	" 0.03
"	30	" " " ..	" 0.04
"	20	" " " ..	" 0.05
"	10	" " " ..	" 0.06
"	5	" " " ..	" 0.08
De 1 á	3	" " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro.* Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SCARZOLO TRAVIESO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad costarriqueñe (ciudadano legal), nacido en Punta Arenas, domiciliado en la calle Yí núm. 118a, y doña OFELIA GIUFFRA SIMOIS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rincón núm. 162a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1233-v.en.6.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GIACHINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesion empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Recinto núm. 71, y doña MARIA LOPEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Llantada (Provincia de Lugo), domiciliada en la calle Recinto núm. 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

1234-v.en.6.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SOLANES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad española, nacido en Alfarrás, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 49, y doña DOMINGA TELESCA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 279.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1235-v.en.6.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO JUAN ROLDÁN, de 53 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Garibaldi núm. 186, y doña DEIDAMIA GARCÍA, de 54 años de edad, de estado viuda, de profesión partera, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1236-v.en.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO JOAQUIN ROMEU, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Fray Bentos (Departamento de Río Negro), domiciliado en la calle Ejido núm. 40, y doña JUANA MENCK, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 408.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1237-v.en.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL FULLANA, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad española, nacido en las Islas Baleares, domiciliado en la calle Mercedes núm. 290, y doña DOLORES BUSTILLOS, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuaréim núm. 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1238-v.en.6.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO DÍAZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Barrio Porvenir, y ROSA FAJARDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el Barrio Porvenir.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1239-v.en.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE DOTTO, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Industria núm. 198, y doña MARIA DOLORES SILVEIRO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1240-v.en.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO LAMAS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Porongos núm. 236, y doña ROSA CORRAL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1241-v.en.6.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LONGINO OGUES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Mansevillagra, domiciliado en la calle Gómez núm. 45, y doña ADELAIDA DONADINI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Meca núm. 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos T. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1242-v.en.6.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BERNARDO ZITTO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan M. Blanes núm. 39, y doña MARIA GHIONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1243-v.en.6.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ARECO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa s|n., y doña ISABEL MONTERROSA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia núm. 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1244-v.en.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL PAPALEO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 181, y doña ANA GALLI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciuad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1245-v.en.6.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

REMATE DE ANIMALES.—A pedido de la Jefatura Política y de Policía de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3.er Distrito de la 17.a Sección, se procederá el Domingo 1.o de Enero próximo á las 3 de la tarde y en el Camino Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales pertenecientes á esta Jefatura.—Montevideo, Diciembre 28 de 1910.—*Beltrán Dostuet,* Teniente-Alcalde.

1009-v.en.1.o.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Inocencio Vera, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad de comercio que giraba en la villa del Cerro, bajo la razón social de S. R. Zabalúa y Cía., en el ramo de saladero y sus anexos, quedando el activo y pasivo á cargo del socio responsable don Sebastián R. Zabalúa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Diciembre 27 de 1910.—*S. R. Zabalúa y Cía.*

1011-v.en.29.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley, se hace saber que por escritura que el 16 del corriente autorizó el escribano don Julio de Freitas, fué disuelta la sociedad Queirolo y Bottini, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Bottini.—Montevideo, Diciembre 27 de 1910.—*Remo Queirolo.—Carlos Bottini.*

1010-v.en.24.

Venta de casa de comercio

Participamos al comercio y al público en general, que hemos prometido vender á don Isaías Baroni y don Martín Michelena, las existencias de nuestra casa de comercio que tenemos establecida en San Jorge (5.a Sección de este Departamento). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que los que se consideren nuestros acreedores, se presenten con sus respectivos créditos á cobrarlos en dicho establecimiento, dentro de los 30 días á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo, los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Departamento del Durazno, San Jorge, Diciembre 23 de 1910.—*Diez, Baroni y Michelena.*

1008-v.en.24.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.
LA ADMINISTRACION.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

LLAMADO A PROPUESTAS

Llámase á propuestas para el arrendamiento de una fracción de campo de propiedad del Estado, ubicada en Santa Teresa (Departamento de Rocha), compuesta de una superficie aproximada de *dos mil hectáreas,* cuyas propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado y lacrado, hasta el día 8 de Enero de 1911 en la Jefatura Política y de Policía de Rocha y en la Secretaría de ésta Dirección, calle 18 de Julio núm. 319 hasta el día 11 del mismo mes y año, en cuya última fecha y á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran, serán abiertas, reservándose ésta Dirección el derecho de aceptar la que creyera más ventajosa ó de rechazarlas todas si así lo juzgara conveniente.

El pliego de condiciones á que deben sujetarse las propuestas, se halla á disposición de los interesados en la Jefatura de Rocha y en esta Oficina.—Montevideo, Diciembre 4 de 1910.—*La Dirección.*

858-v.en.11.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 599

Con fecha 6 de Diciembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "La The Noiseless Typewriter Company", domiciliada en Middletown, Estado de Conneticut (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"NOISELESS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a.—Montevideo, Diciembre 24 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

993-v.en.13.

ACTA N.o 614



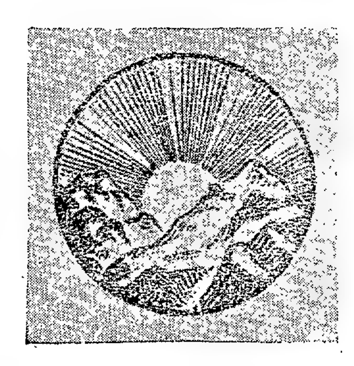
Con fecha 22 de Diciembre de 1910, el señor Juan S. Bourtoule, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LENOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

984-v.en.12.

ACTA N.o 603



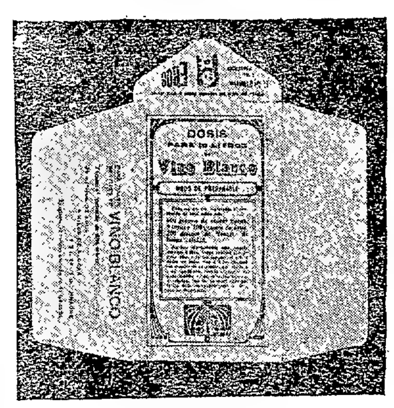
Con fecha 14 de Diciembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Ricardo Algorta, domiciliado en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a.—Montevideo. Diciembre 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

985-v.en.12.

ACTA N.o 604



Con fecha 15 de Diciembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ed. Rey O'Shanahan y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

974-v.en.10.

ACTA N.o 606

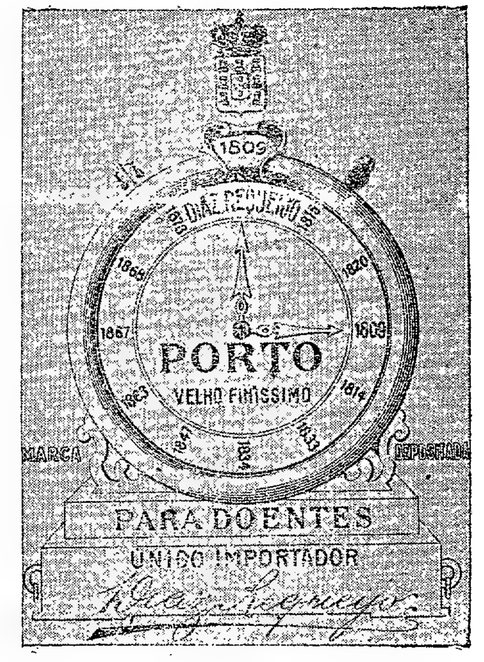
Con fecha 17 de Diciembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Paul M. Moore, domiciliado en Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"REO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive.—Montevideo, Diciembre 24 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

995-v.en.13.

ACTA N.o 550



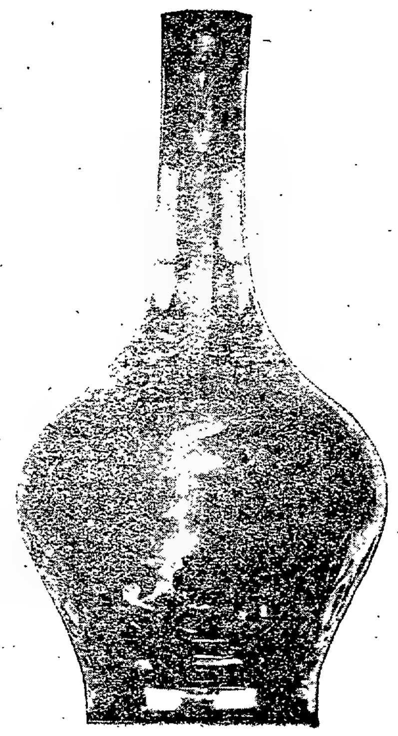
Con fecha 24 de Octubre 21 de 1910, el señor Díaz Requeijo, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Diciembre 16 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

944-v.en.4.

ACTA N.o 560



Con fecha 27 de Octubre de 1910, el señor Paul Bordes, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Diciembre 14 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

932-v.en.1.

ACTA N.o 571



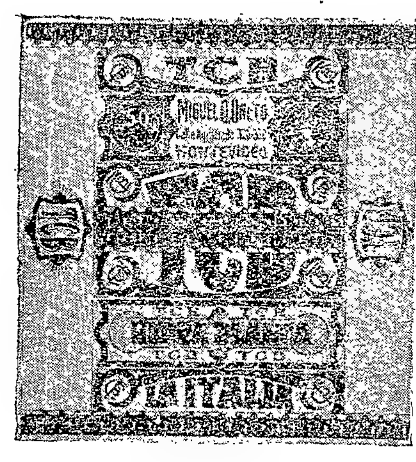
Con fecha 14 de Noviembre de 1910, los señores Petilión Galimberti y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CATALUÑA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 70.a inclusive.—Montevideo, Diciembre 20 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

970-v.en.8.

ACTA N.o 583



Con fecha 23 de Noviembre de 1910, el señor Miguel O. Oneto, con domicilio en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

T. C. B.

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Diciembre 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

925-v.dic.31.

ACTA N.o 608



Con fecha 19 de Diciembre de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Hugo Achtermann, domiciliado en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"EVER CLEAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 49.a, especialmente cuellos, puños y pecheras.—Montevideo, Diciembre 24 de 1910. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

997-v.en.13.

ACTA N.o 502



Con fecha 13 de Diciembre de 1910, el señor Ignacio Milícua, apoderado de la señora viuda de Teófilo Bijou: domiciliada en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Diciembre 19 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

962-v.en.6.

ACTA N.o 609



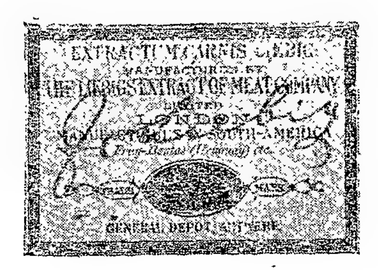
Con fecha 20 de Diciembre de 1910, "La Plata Reel Cotton Company Ld", apoderada de la "Compañía Anónima Filature y Filteries Réunis", domiciliada en Alost (Bélgica), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a.—Montevideo, Diciembre 24 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

998-v.en.13.

ACTA N.o 594



Con fecha 2 de Diciembre de 1910, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de la Liebig's Extract of Meat Company Ltd., domiciliadas en Londres y Uruguay, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 64.a y extracto de carne de la clase 80.a.—Montevideo, Diciembre 22 de 1910. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

979-v.en.11.

ACTA N.o 605

Con fecha 15 de Diciembre de 1910, los señores Juan Bonifacio y hermano, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA NUEVA SIRENA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 3, clases 1.a, 9.a, 12 a y 14.a.—Montevideo, Diciembre 24 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

994-v.en.13.

ACTA N.o 607

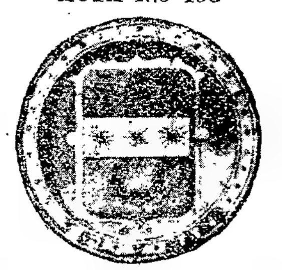
Con fecha 19 de Diciembre de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Hugo Achtermann, domiciliado en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"GANADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 48.a, 49.a, 50.a, 52.a, 54.a, 56.a y 58.a.—Montevideo, Diciembre 24 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

996-v.en.13.

ACTA N.o 495



Con fecha 14 de Septiembre de 1910, el señor José Solimano, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL NUEVO GUIPUR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5, 6, 7 y 9, clases 14a, 15.a, 40.a, 41.a, 43.a, 44.a, 55.a á 56.a, 60.a y 74.a.—Montevideo, Diciembre 16 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

943-v.en.4.

ACTA N.o 600

Con fecha 7 de Diciembre de 1910, el señor Eladio A. Velasco, apoderado de la Compañía Farmacéutica Anglo-Americana, domiciliada en París, ha solicitado el registro de la marca:

"NER-VITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Diciembre 22 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

978-v.en.11.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Mesas examinadoras

Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de Maestros en el período de Enero próximo, estarán formadas como sigue:

Día 16—Lectura—Señor presidente; vocales, señorita Sofía Diano y señor Orestes Araujo.

Día 16—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 18—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señores Orestes Araujo y Luis Morandi.

Día 20—Nociones de Ciencias—Señor presidente; vocales, señores Enrique Reyes y doctor Eduardo Roubaud.

Día 23—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señores Alfredo Montero y Teodoro Alvarez.

Día 25—Matemáticas—Sr. presidente; vocales, señorita Leonor Hourticou y señor Eduardo Rogé.

Día 27—Moral y Religión—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señorita Clotilde Luisi y doctor Francisco Simón.

Día 30—Economía doméstica y Labores—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señora Amabilia G. de Roldós y señorita Leonor Hourticou.

Día 1.o de Febrero—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, doctores José Salgado y José Pedro Segundo.

Día 6—Gramática y Composición y Retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señor Francisco Gamez Marín y señorita Leonor Hourticou.

Día 8—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señores Domingo Laporte y Casimiro A. Pfaffly.

Día 10—Dibujo y Caligrafía (3er. grado)—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 13—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señor Joaquín R. Sánchez y señorita Leonor Hourticou.

Día 15—Trabajos Manuales—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señores Juan Villarino y José Delemuglie.

Día 15—Idioma Francés—Señor presidente; vocales, doctor Juan Paullier y señora Amalia B. de Ferrari.

Día 15—Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señorita Dolores Touriz y Pilades Stampanoni.—Montevideo, Diciembre 17 de 1910.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

955-v.en.31.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m., hasta el 31 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el período de Enero de 1911.—Montevideo, Diciembre 15 de 1910.—*El Secretario General.*

939-v.dic.31.

Se hace saber á los aspirantes á Maestros, que la Dirección General ha aprobado el nuevo Programa de Caligrafía que empezará á regir en el período de exámenes de Mayo de 1911.

Los interesados pueden solicitarlo en esta Secretaría.—Montevideo, Diciembre 5 de 1910.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

885-v.fe.7.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de quinientos escudos nacionales, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 1.o de Junio de 1911 á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Noviembre 24 de 1910.—*El Secretario General.*

825-v.jn.1.1911.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso de acuerdo con las bases generales ya establecidas, para proveer las ayudantías de 2.o grado, para varones y para mujeres, que resulten vacantes en las escuelas urbanas de la Capital hasta el 31 de Diciembre de 1911.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Diciembre del corriente año.—Y, á sus efectos, se hace saber á los interesados, que la Dirección General ha adoptado la siguiente resolución: "Habiendo demostrado la experiencia que los maestros varones no se presentan á los concursos de ayudantías ó no concurren á ellos, lo que da lugar al mantenimiento indefinido é ilegal de los interinatos, se resuelve: Que todas aquellas ayudantías de las actualmente destinadas á maestros varones, que no puedan ser provistas por este concurso con *maestros* serán provistas con *maestras*, según los resultados del mismo concurso".—Montevideo, Setiembre 26 de 1910.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

474-v.dbre.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Gramática del Instituto Normal de Señoritas. Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Marzo de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*El Secretario General.*

463-v.31.mz.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una Sub-Comisaría en la 17.a Sección del Departamento de la Colonia.

Llámase á licitación para la construcción de una Subcomisaría en la 17.a sección del Departamento de la Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de aquel Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada hasta el día 27 de Enero próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 27 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1006-v.en.27.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Las Delicias», (Departamento de Minas).

Llámase á licitación, para la construcción de un edificio escolar en "Las Delicias" (Departamento de Minas), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros, y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día 2 de Enero próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 12 de 1910. —*Félix Illa*, Secretario General.

916-v.en.2.

LLAMADO A LICITACION

Reparaciones en la escuela rural número 2, establecida en Puntas de Cebollatí (Departamento de Minas).

Llámase nuevamente á licitación por el término de veinticinco días, para las reparaciones á efectuarse en el edificio escolar de "Puntas de Cebollatí" (Departamento de Minas), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día 30 del corriente á las 2 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 6 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

889-v.dic.30.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una Comisaría en el «Pueblo Aliende» (4.a Sección del Departamento de Artigas).

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la construcción de un edificio destinado á comisaría en el "Pueblo Aliende" (4.a Sección del Departamento de Artigas), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaréía General y en la Jefatura mencionada, hasta el 5 de Enero próximo á las 2 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 6 de 1910.—*Enrique A. Iriarte*, Pro-secretario.

886-v.en.5.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses*, para la provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y siete (17) de Enero de 1911, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

285-v.ene.17.

Consejo del Hospital Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase por tercera y última vez, á licitación para la provisión de pan á este hospital, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Establecimiento, calle 8 de Octubre, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 4 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán el día Jueves 29 del corriente á las 10 a. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Diciembre 23 de 1910.—*Enrique V. Pittamiglio*, Secretario.

983-v.dic.29.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Pablo Guido, se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Isabel Bentancour, Juan Santiago German Pastorino, Angel Pérez, Amor María Bailetti, María Cristina Cuponte de Martino, Juana Varela, Elena Belenda, Juan Carlos Solari, Desolina Brignami, Angela Rosa Charlone, Manuel Pérez, Martín León, José Batta, Francisco Podestá y un párvulo; que se encuentran depositados en el nicho núm. 48 del Cementerio del Buceo, que está á nombre del solicitante y de los señores Juan Bonara, Manuel García y Vila, Bernardo Robato y José Robato.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Noviembre 24 de 1910.—*La Dirección.*

863-v.mar.2.

Doña Enriqueta Maderna de Sosa Días se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 1033 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Alejandro Maderna. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente en esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*La Dirección.*

667-v.en.23.

Don Ricardo Roig se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Juana Pereyra, José Capullo y cuatro restos de adultos confundidos, que se encuentran depositados en el nicho núm. 820 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 18 de 1910.—*La Dirección.*

664-v.en.21.

Intendencia Municipal de Río Negro

Nomenclatura de calles y numeración de puertas

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente á licitación pública por el término de 90 días, para la dotación de nomenclatura de calles y caminos y numeración de puertas en la ciudad de Fray Bentos.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta las 4 de la tarde del día 18 de Enero próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Las propuestas deberán acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar y ajustarse á las bases contenidas en el decreto gubernativo de 2 de Agosto de 1909, reglamentario de la ley de 13 de Julio de 1908.—Fray Bentos, Octubre 15 de 1910. —*Antonio Aristi*, Secretario.

657-v.en.18.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SANTALLA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Villalva (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Maciel núm. 42, y doña CONCEPCION MARTINEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en San Pedro (Provincia de la Coruña), domiciliada en la calle Maciel núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1211-v.en.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO HALTY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 124, y doña ROSA DUBÉ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 256.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1212-v.en.1.o.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO SEÑORANS Y CASTRO, de 23 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Misiones núm. 149, y doña MARIA CARMINE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1213-v.en.1.o.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Flamian (Provincia de Lugo), domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 638, y doña REMEDIOS DÍAZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Rivadeo (Provincia de Lugo), domiciliada en la calle Cerrito núm. 2c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1194-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DOMÍNGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santiago de Compostela (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Cerrito núm. 103, y doña MARIA RODRÍGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santiago de Compostela (Provincia de la Coruña), domiciliada en la calle Cerrito núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1195-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID GORDFRIEND, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad norte-americano, nacido en Hungría (Provincia de Galsech(, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 290, y doña MARIA BIALOGUSKY, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Rusia (Provincia de Kornk), domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1196-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAX NATTLER, de 36 años, de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad norte-americano, nacido en Kroisch (Rusia), domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 290, y doña SOFIA TICHEL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Marrich, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1197-v.dic.30.

3.ª Secciòn del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE VIVANCO DE VILLEGAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad chileno, nacido en Santiago, domiciliado en la calle Recinto núm. 117, y doña ANGELA GONZÁLEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Gregorio (Departamento de Tacuarembó), domiciliada en la calle Camacuá núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

1218-v.en.4.

4.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ALFONSO SICA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Soriano núm. 107, y doña MARIA FIGURELLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 322.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1215-v.en.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN LENA (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 277, y doña MERCEDES TORRES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 79a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1214-v.en.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1910, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO ENRIQUE LAWLOR, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Sarandí núm. 399, y doña MICAELA JUARBE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Navarra, domiciliada en la calle Florida núm. 223a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1208-v.en.1.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA LOPEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerrito núm. 70, y doña AMALIA PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Arapey núm. 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1209-v.en.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matronio don JUAN CAPELLÁN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Santander, domiciliado en la calle Durazno núm. 3, y doña CARMEN FERVENZA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1198-v.dic.30.

5.ª Secciòn del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PEDRO CALLEGARI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 18, y doña JOSEFA GORGA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 349.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

1224-v.en.5.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JACOB, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad árabe, nacido en Siria (Arabia), domiciliado en la calle Chaná núm. 110, y doña CARMEN PIGNI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1225-v.en.5.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO VILLAGRÁN Y VILLAGRÁN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido núm. 84, y doña MARIA CELIA SAENZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Ejido núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las cansas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1187-v.dic.29.

7.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS NATALIO FALCO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Durazno núm. 73, y doña TERESA MARIA FORMENTO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Rivera Chica número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en la 4.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1226-v.en.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARRIÓN, de 32 años de edad, de estado viudo de Josefa García, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Minas núm. 91, y doña AGUSTINA BRISSE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Minas núm. 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1227-v.en.5.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO PONCE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 134, y doña JOSEFA AMADO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1203-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE BODINNI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpin-

tero, de nacionalidad italiano, nacido en Cremona, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 40d, y doña ROSA HERMELINDA GENNA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cremona, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 40d.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1204-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CARNALES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Mercedes núm. 393, y doña VIRGINIA ANFUSSO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Paysandú número 388.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1188-v.dic.29.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ANDRADE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lujano s|n., y doña LUISA GALLI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Quito núm. 18a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1222-v.en4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO AMADO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Médanos núm. 14, y doña DOLORES BARDANCA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa núm. 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1221-v.en.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO GARCIA LÓPEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Minas núm. 71, y doña RAMONA RICO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Minas núm. 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1220-v.en.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SINDES, de 57 años de edad, de estado viudo de Petronila Ayoso, de profesión militar, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Vecinal s|n. esquina Libertad, y doña ANGELICA SQUARZA, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1223-v.en.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MARTINEZ TRUEBA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 90, y doña MARIA AIDA SERRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1205-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA CASTILLO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 206, y doña ERMINIA VIANQUELI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Ancona, domiciliada en la calle Figueroa núm. 190.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1206-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GESTO (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa núm. 134, y doña CARMEN BELO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle General Freire núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1189-v.dic.29.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO GONZÁLEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Bella Italia, y doña EMILIA BENTANCOR, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Jacinto (Departamento de Canelones), domiciliada en Bella Italia.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
1228-v.en.5.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SUÁREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en Pando, y doña MARIA BARATTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Manga, domiciliada en Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
1202-v.dic.30.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 22 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO MEIGENGO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Aramburú núm. 30, y doña MATILDE GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Aramburú núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1216-v.en.3.

En el Reducto, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GUIMAREY, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 62, y doña NATALIA RIGOLI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Larrañaga núm. 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1207-v.dic.31.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTÓBAL GIANELLI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 257, y doña CLARA BACCINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Larrañaga núm. 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1190-v.dic.29.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LUIS MARZENAT, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle Mercedes núm. 111, y doña MARGARITA BLANCA BOSCH DEL MARCO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Millán núm. 364.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
1219-v.en.4.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO CRISTOFANI, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión Institutor, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la calle Agraciada núm. 890, y doña MARIA ROUGIES, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Francia, domiciliada en la calle Agraciada núm. 890.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
1191-v.dic.29.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO NICODEMO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad italiano, nacido en Lauria, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 320 (7.a sección), y doña PALMIRA GUICHÓN, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa de la Unión, domiciliada en la calle Gaboto núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1210-v.en.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1910, á las 11 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VELAZCO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 117, y doña PETRONA RIVERO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 197.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1192-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1910, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANASTASIO ACOSTA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad, domiciliado en la calle Municipio núm. 105a, y doña ELVIRA ISABEL PAZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Chaná núm. 49b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1193-v.dic.29.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO RICARDO ARCHIERI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Chaná núm. 106a, y doña TERESA AMALIA AICARDI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 58 (Estanzuela).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1199-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO MEDOLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Particular s|n., y doña MARIA ALBERTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington núm. 17 (18.a Sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

1200-v.dic.30.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TABOADA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 71, y doña MARIA SILVERIA ROSSE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1229-v.en.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARINO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión aparador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Patria s n., y doña CORONA MERA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1230-v.en.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAVALLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad orintal, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 268, y doña ROSA YANIBELLE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla Gorriti núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1231-v.en.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Diciembre del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PERFECTO TORRADO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 133, y doña MATILDE CLARA SCLAVI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

1232-v.en.5.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN BATISTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliado en la calle Doctor Pena s|n, y doña SANDALIA MONZÓN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en el Prado.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1217-v.en.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO SILVESTRE SANCHIZ MOSCARDÓ, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 109, y doña ROSARIO VALERO Y CALVO, de 43 años de edad, de estado divorciada, de nacionalidad española, nacida en Valencia, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 133 b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

1201-v.dic.30.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

EDICTO.—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de Segundo Turno doctor don Alfredo Furriol, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE PARMA, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Diciembre 24 de 1910.—*Andrés R. Chipito,* Actuario.

992-v.en.26.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO.—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, contados desde la fecha, á doña CONCEPCIÓN ROSAMIGLIA de RICARDI y don VÍCTOR RICARDI, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que, por expropiación de un terreno de treinta y cuatro metros y ocho decímetros cuadrados, midiendo cuatro metros de frente sobre la calle Justicia y ocho metros y cincuenta y dos centímetros de fondo al Oeste, les ha iniciado el Fisco bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 12 de Enero de 1907, y decreto del P. E. de fecha 23 de Noviembre del corriente año. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: Artículo 3.o Declárase de utilidad pública la expropiación de terenos necesarios para la ampliación de la Usina Nacional de la Luz Eléctrica é instalación de sus servicios, y que serán oportunamente designados por el Poder Ejecutivo. Designar para la respectiva expropiación el área de treinta y cuatro metros y ocho decímetros cuadrados con frente á la calle Justicia, perteneciente en condominio á doña Concepción Rosamiglia de Ricardi y á don Víctor Ricardi y cuya ubicación se halla señalada en el plano acompañado. Dicho terreno será destinado para la subestación núm. 53. A los efectos del inciso 3.o del artículo 447 y 445 del Código Civil, pasen estos antecedentes al Juzgado Nacional de Hacienda, comuníquese y publíquese.—Montevideo, Diciembre 10 de 1910.—*Francisco Sáez,* Actuario.

923-v.en.5.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PABLO DORNELLES, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Diciembre 11 de 1910.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

935-v.fb.17.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan M Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BERNARDO SERRADELL, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Diciembre 10 de 1910.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

936-v.fb.17.

RECTIFICACION DE PARTIDAS.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don José M. Gonçalvez en la representación de la sucesión de doña Bárbara Gómez de Simón, solicitando rectificación de partidas con el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado Departamental. José María Gonçalvez en la representación que invisto en los autos sucesorios de doña Bárbara Gómez de Simón ante V. S. comparezco y como más haya lugar por derecho digo: Que al sacar la partida de bautismo y Estado Civil de mis mandantes para justificar el derecho por ellos reclamados en estos autos, me encontré con qué en dichas partidas se han padecido por los Párrocos y encargados del Registro del Estado Civil que hicieron esas inscripciones, algunos errores que alteran la filiación de mis mandantes tales como la supresión y cambio del nombre de algunos de estos y de sus padres, como así resulta de las respectivos testimonios que se señalados con las letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K, presento y pido que sean agregados. En efecto señor Juez: En los testimonios señalados con las letras A. C. F. y J. correspondientes á los herederos Jesús Nacimiento, Braulio Benito, Mariana y Emilia Simón respectivamente, se han padecido las siguientes omisiones, en cuanto al primero se le hace aparecer con el nombre de Jesús únicamente, cuando debió establecerse Jesús Nacimiento que es su verdadero y el que lleva; en cuanto al segundo se le hace figurar en su partida de bautismo con el nombre de Braulio cuando debió haberse puesto el de Braulio Benito que es el suyo, á sus padres como Juan Benítez Simón y Balbina Gómez, cuando no son esos los nombres que le corresponden, sinó los de Juan Simón y Bárbara Gómez; en el tercero se hace aparecer también á Mariana con el nombre de Ana María y como hija de Balbina Gómez, cuando el que lleva mi cliente es aquel y el de su madre era Bárbara Gómez; y por último en la inscripción de Estado Civil de Emilia se anotó á ésta con el nombre de Emiliana, y se hizo figurar á su madre con el de Balbina Gómez también por error, pues el nombre de aquella como queda dicho es Emilia y el de ésta Bárbara Gómez. Ahora bien: En la partida de Eleuterio, letra E, figura la madre de éste con el nombre de Balbina y el padre con el de Juan Simón de Gómez, lo que constituye otro error, pues el nombre de la madre de ese heredero era Bárbara y el de su padre Juan Simón, error que se nota igualmente en las partidas de Luis, letra B,

Idalina letra D, Saturna letra G, Margarita letra H, Francisco letra I, y Magdalena letra K, en los que se hace aparecer el primero de los nombrados como hijo de Bárbara María Gómez y los últimos como hijos de Balbina Gómez cuando todos ellos deben figurar como hijos de Bárbara Gómez. Pues bien señor Juez: Esas omisiones deben subsanarse, y establecerse de una manera definitiva los verdaderos nombres y apellidos de mis mandantes y de sus padres, en cuya virtud vengo á iniciar el respectivo juicio de rectificación de esas partidas ofreciendo desde ya probar los hechos alegados, y al efecto propongo la declaración de los testigos don José C. Perichón y don Miguel Medina á quienes presentaré oportunamente para que sean preguntados con arreglo al interrogatorio que por separado acompaño. Una vez recibida esa información y si de ellas resultaren justificados los hechos alegados, solicito de V. S. quiera disponer previas las publicaciones de orden y citación del señor Agente Fiscal, se modifiquen las partidas que presento, estableciéndose que en la de Jesús deben figurar los nombre de Jesús Nacimiento en lugar de Jesús que se le ha consignado únicamente; en la de Braulio debe decirse Braulio Benito en vez de Braulio como dice y el nombre de los padres de estos deben quedar establecido que son Juan Simón y Bárbara Gómez, y no Juan Benítez Simón y Balbina Gómez como allí está consignado; en la de Ana María debe sustituírse esos nombre por el de Mariana y figurar como hija de Bárbara Gómez y no de Balbina Gómez como allí aparece; en la de Emiliana donde dice Emiliana, debe decirse Emilia; y donde dice Balbina Gómez debe decirse Bárbara Gómez; en la de Eleuterio debe sustituírse el nombre de la madre de éste que figura como Balbina y el de su padre como Juan Simón de Gómez por el de Bárbara y Juan Simón solamente; en la de Luis sustituírse por el nombre de Bárbara Gómez el de Bárbara María Gómez que allí se ha la establecido; y en los de Idalina Saturna, Margarita, Francisco y Magdalena, decirse hijos de Bárbara Gómez en lugar de Balbina Gómez como en todos ellos figuran. Por tanto. Solicito de V. S. quiera proveer en un todo de conformidad mandando oportunamente se desglosen y me entreguen esas partidas por corresponder en justicia.—*José María Gonçalvez*". Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Octubre 31 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

843-v.dic.30.

Juzgado L. Departamental de la Colonia

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA GAUNA, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á dicha sucesión, debiendo presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término de sesenta días.—Colonia, Diciembre 2 de 1910. —*Ramón Barbot*, Escribano Público.

937-v.dic.30.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á doña ANTONIA SOLARI, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, á estar á derecho en los autos que por divorcio le sigue su esposo don Tomás A. Andión, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Durazno, Diciembre 13 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

950-v.mar.18.

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos seguidos por el comerciante de esta plaza, don Bartolomé Garbarino, solicitando concordato preventivo extrajudicial, se ha dictado la siguiente resolución: 5089.—Paysandú, Noviembre 30 de 1910.—Vistos: Este juicio seguido por don Bartolomé Garbarino, solicitando concordato preventivo extrajudicial. Resultando: Que el proyecto de concordato extrajudicial presentado, está firmado por más de la mitad de los acreedores que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor, que se han hecho las publicaciones de ley por el término legal, sin que haya mediado oposición de los acreedores y que oído el síndico informa favorable al deudor. Considerando: Lo dispuesto en los artículos 1524 y siguientes 1542 del Código de Comercio, fallo: Haciendo lugar á la homologación del concordato extrajudicial presentado y en consecuencia déjase sin efecto la moratoria acordada, háganse las publicaciones de ley en el diario *El Pueblo*, de esta ciudad y en el DIARIO OFICIAL, de la Capital, expídanse los testimonios que solicitaren, devuélvanseles los recaudos y tásense las costas.—*A. Carve Urioste.* De acuerdo con el artículo mil quinientos cuarenta y dos del Código de Comercio, se hace la presente publicación.—Paysandú, Diciembre 3 de 1910.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.

890-v.en.9.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos testamentarios de don JUAN FRANCISCO SEIJAS, se cita, llama y emplaza á don Vidal González ó quien sus derechos represente, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos testamentarios, bajo apercibimiento de designarsele curador de bienes que lo represente.—Rocha, Septiembre 28 de 1910. —*Jorge G. Betancourt*, Actuario interino.

878-v.mz.7.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, dictada en los autos "La sucesión de doña María Magdalena Desiderio de Alves, rectificación de partidas," se hace saber: Que se han presentado don Julio S. Gil, don José Núñez Bittencourt y don Alfredo Campos, solicitando la rectificación de las partidas parroquiales de los herederos María Laudelina y Juan Antonio Alves da Silva, porque á la primera se le ha puesto por error Laudelina en vez de María Laudelina, que es su verdadero nombre; y en cuanto á ambas, porque en ellas se ha puesto á la madre de esos herederos el nombre de María Desideria en lugar de María Magdalena Desiderio, que es su verdadero nombre.—Rivera, Noviembre 21 de 1910.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

879-v.en.9.

Juzgado L. Departamental del Salto

RECTIFICACION DE PARTIDA.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Arturo Semería, se hace saber al público, que en el expediente caratulado "José David de Lima é Isabel Borges Correa sobre rectificación de partida, este Juzgado ha dictado la siguiente sentencia: "Número 3341.—Salto, Julio 14 de 1910.—Vistos: estos autos sobre rectificación de la partida parroquial de f. 1. Resultando: Que en el escrito inicial se solicita la rectificación de la partida de matrimonio de f. 1 en la que el esposo aparece con el apellido de Lucas David y la esposa con el de Correa Liens en vez de David de Lima y Borges Correa, que son los verdaderos. Resultando: Que de fs. 7 vta. á fs. 9 vta., se produjo la información testimonial ofrecida, que de fs. 14 á fs. 17 se acredita la publicación del edicto sin que exista constancia de haberse hecho oposición y que se ha oído sobre lo actuado al Ministerio Público, quedando así cumplido los requisitos exigidos por la ley. Considerando: Que de las declaraciones de los testigos señores Souto, Oxandabarat y Saldaña, de acuerdo con el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil, constituyen prueba plena, y que el dictamen del señor Agente Fiscal es concordante con la solicitud inicial. Por tales fundamentos y teniendo presente las disposiciones de las leyes relativas al Registro del Estado Civil, fallo: Disponiendo la rectificación de la partida parroquial de f. 1 en los apellidos de los contrayentes que deberán ser David de Lima el del marido, y Borges Correa de la mujer. Ejecutoriada, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, cuyos ejemplares presentarán los interesados, comuníquese á la Dirección del Registro del Estado Civil, á la que se le remitirá además del testimonio de esta resolución, la partida original para que proceda á hacer las anotaciones que correspondan. Oportunamente pasen los autos al Tasador y previa formación y pago de la planilla, archívese.—*Arturo Semería.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*Constantino Piacenza*, Actuario.—Y á los efectos del artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1883, se hace la presente publicación.—Salto, Julio 28 de 1910.—*Constantino Piacenza*, Actuario.

951-v.en.18.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú doctor don Amaro Carve Urioste, conociendo por excusación del titular de este Departamento doctor don Arturo Semería y á los efectos del artículo mil ciento veinte y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LESMES GOROSTIZA Y GOROSTIZA, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Noviembre 24 de 1910.—*Constantino Piacenza*, Actuario.

915-v.fb.13.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano doctor don Pedro M. Lago, se hace saber: Que ha sido declarada en quiebra la firma de Félix J. Esquef y Cía., previniéndose en consecuencia: 1.o Que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, deben manifestarlo por escrito á éste Juzgado, so pena de ser consideradas como ocultadoras de bienes y cómplices de la quiebra. 2.o Que queda prohibido de hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes y los que tal hicieren. 3.o Y los que se consideren acreedores deben presentar al síndico don Manuel López los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—Mercedes, Diciembre 23 de 1910.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano.

1003-v.en.26.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber que en los autos caratulados "Doña Leonida, doña Teresa y don Angel Serafín Alves, Rectificación de partidas", se ha dictado la sentencia del tenor siguiente: "San Fructuoso, Diciembre 5 de 1910.—Visto: Este juicio por rectificación de partidas parroquiales promovido por doña Ana Alvez de Menéndez, en los autos sucesorios de don José María Alvez. Resultando: 1.o Que las partidas cuya rectificación se solicita, son: A) Partida de nacimiento de Leonida Alvez. En esta partida está equivocado el nombre de la madre de la inscripta, pues figura con el nombre de Ana Alvez, cuando debió decir Ana Taroco. B) Partida de nacimiento de Serafín Alvez. Donde dice que el nombre de la madre es Ana Tarosco, debe decir Ana Taroco y donde dice que el nombre del inscripto es Angel Serafín, debe decir solamente Serafín. C) Partida de nacimiento de Teresa Alvez. Donde dice que es hija de Ana Paranca, debe decir Ana Taroco. 2.o Que mandada recibir la información ofrecida, se produjo la que obra de f. 6 v. á 7 v. habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal, dicho funcionario en su dictámen de fs. 9 vt. manifestó su conformidad á que se procediera á efectuar las rectificaciones de partidas en la forma solicitada. Considerando: Que la prueba de testigos promovida en autos, constituye plena prueba de lo aseverado en el escrito inicial, por lo cual se impone acceder á la rectificación de partidas en la forma expresada y considerando lo dispuesto por el artículo 1.o de la Ley de 9 de Junio de 1888. Por lo expuesto, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer resultando. A sus efectos, líbrese oficio con testimonio de este auto á la Dirección General del Registro del Estado Civil, acompañándose las partidas agregadas para su correspondiente anotación. Publíquese por diez días esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y otro de la Capital, y una vez que se hayan justificado las publicaciones con los diarios respectivos que podrán ser agregados á los autos sin necesidad de nuevo escrito, archívese el expediente.—*Ernesto Llovet.* Lo proveyó y firmó. etc.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Escribano Público.—San Fructuoso, Diciembre 20 de 1910.—*José R. López*, Escribano Público.

1001-v.en.6.

EDICTO JUDICIAL.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que en los autos "Enrique Bernerón, María Barbé, Emilio Bernerón y Luis Bernerón, Rectificación de partidas", se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal dice así: "San Fructuoso, Diciembre 5 de 1910. Visto el presente juicio de rectificación de partidas civiles y parroquiales, promovidos en los autos sucesorios de María Barbé de Bernerón. Resultando: 1.o Que los errores consignados en las partidas cuya rectificación se solicitan son: A) Partida de matrimonio de don Enrique Bernerón con doña María Barbé. En donde dice Enrique Berneró, debe decir: Enrique Bernerón. B) Partida de nacimiento de Emilio Bernerón: Donde dice Eustaquio Bernerón, debe decir Emilio Bernerón, pues tal es su verdadero nombre y donde dice Luisa Lafout, debe decir Luisa Lafon. C) Partida de nacimiento de Luis Bernerón: En dicha partida el inscripto aparece con el nombre de Dionisio, cuando su verdadero nombre es Luis. Además donde dice María Barvé, debe decir, María Barbé; donde dice María Logat, debe decir Paulina Logat; donde dice Bertrán Varbé y Luisa Laffon, debe decir, Beltrán Barbé y Luisa Lafon. 2.o Que mandada recibir la información ofrecida, se produjo la que obra de fs. 10 á 11 vt., y hechas las publicaciones de estilo, según consta en los diarios agregados á fs. 13 y 14, se confirió vista al señor Agente Fiscal, quien en su dictámen de f. 15 vta., expresó su conformidad á que se procediera á efectuar las rectificaciones en la forma solicitada. Considerando: 1.o Que la información de testigos producida en autos, constituye plena prueba de los hechos aducidos en el escrito inicial. 2.o Que vencido con exceso el término de las publicaciones no se dedujo oposición de parte interesada y 3.o Que en tales condiciones y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la Ley del Registro de Estado Civil y 1.o de la Ley de 9 de Julio de 1883, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el 1.er Resultando". A sus efectos, líbrese oficio con testimonio de este auto, á la Dirección General del Registro del Estado Civil y á la Intendencia Departamental de Canelones, remitiéndose á la primera de las expresadas reparticiones, las partidas cuya rectificación se ha solicitado para su correspondiente anotación. Publíquese esta sentencia por diez días en el DIARIO OFICIAL y otro de la Capital, y una vez justificadas las publicaciones con los diarios respectivos, que podrán ser agregados á los autos sin necesidad de nuevo escrito, archívese el expediente, previo pago de acreedores.—*Ernesto Llovet.*—Lo proveyó y firmó S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet en la Villa de San Fructuoso, á cinco de Diciembre de mil novecientos diez, doy fé.—*José R. López*, Escribano Público.—San Fructuoso, Diciembre 16 de 1910.—*Carlos Alfredo Beltrán.*

977-v.en.3.

COMERCIALES

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Soba, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores núm. 277, esquina Pedernal de esta ciu-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

dad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 27 de 1910.—*Nicolasa Martínez.*

1005-v.en.20.

Al público y al comercio

El abajo firmado, capitán de la fragata italiana "Andreta", previene al público y al comercio, que no se hace absolutamente responsable por ninguna deuda ó compromiso que pudiesen contraer los tripulantes del citado barco, durante su estadía en este puerto.—Montevideo, Diciembre 27 de 1910.—*E. C. Morchio.*

1007-v.en.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que hemos resuelto disolver de mútuo y común acuerdo la sociedad que giraba bajo la firma de Sala y Muñecas, que en el ramo de almacén, ferretería y bazar, teníamos establecido en Guadalupe (Departamento de Canelones), calle Artigas esquina Montevideo, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan O. Muñecas, desde esta fecha. A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Diciembre 26 de 1910.—*Juan O. Muñecas.—José Sala.*

999-v.en.27.

Venta de almacén

A los efectos legales se hace saber que han sido vendidas todas las existencias del "Nuevo Almacén del Globo", que giraba en esta plaza bajo la firma Manuel Cabezas, siendo el comprador don José Costas. Los acreedores de aquella firma deben presentarse dentro del término de la ley en la calle Canelones núm. 1.—Montevideo, Diciembre 25 de 1910.—*Suc. Manuel Cabezas.*

1002-v.en.27.

Al público y al comercio

Participo que he contratado vender á favor de los señores A. González y hermanos y Eugenio Villarino, las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio en los ramos de almacén y restaurant denominada La Nueva Helvecia, de esta localidad. A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de 30 días, se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Nueva Helvecia, Diciembre 24 de 1910.—*Juan Vázquez.*

989-v.en.18.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á don Umberto Vignatti, mi casa de comercio que tengo establecida en esta Capital, calle Bartolomé Mitre núm. 188, denominada "Petit Salón". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días, á los efectos de derecho.—Montevideo, Diciembre 24 de 1910.—*Juan Vázquez.*

990-v.en.18.

Al comercio

Ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Pozzi y Zás, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma, el socio don Gualberto A. Zás. A los efectos de la ley hacemos esta publicación.—Montevideo, Diciembre 24 de 1910.—*Rosalía L. de Pozzi.—Gualberto A. Zás.*

991-v.en.18.

Al público y al comércio

A los efectos dispuestos por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que con fecha de hoy he prometido vender al señor Francisco De Gregorio la casa de comercio que en el ramo de hotel tengo establecida en la ciudad de Paysandú (1.a Sección), calle Convención esquina Sarandí núm. 280, á fin de que todos los que tengan deudas pendientes se presenten con los comprobantes respectivos antes del término de treinta días para serles satisfechos.—Paysandú, Diciembre 23 de 1910.—*Pedro Facal Placilde.*

1000-v.en.27.

Al comercio

Por escritura autorizada en esta ciudad el 21 del próximo pasado Noviembre por el escribano don Emilio Gambin y Blanc, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Fernández y Curiel, quedando á cargo de don Alejandro P. Curiel y don Pedro Brascón y García el activo y pasivo de la mencionada sociedad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1910.—*Fernández y Curiel.*

975-v.en.22.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Llamamiento	Escuelas a proveerse: Grado y número	Escuelas a proveerse: Localidad y departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
1.º	1 Ayudantía 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3.er. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1910
2.º	1 íd. 2.o íd. de la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1910
2.º	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de A. de Varones		V.	31 de Diciembre 1910
2.º	1 íd. 1er. íd. de la Escuela de 2.o grado núm. 29		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 25	Paso Molino	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	1 Aytía. de 1er. grado de la Escuela de A. de Stas.		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	1er. grado N.o 15		M.	30 de Abril de 1911
1.º	Ayudantías de 2.o grado		V.	31 de Diciembre 1910
1.º	Ayudantías de 2.o grado		M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14	Estación Llamas	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	2.o grado núm. 16		V.	31 de Marzo de 1911
		CANELONES		
1.º	Rural núm. 32	Joaquín Suárez	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 9	Sauce	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	2.o grado núm. 1	Guadalupe	V.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 37	San Rafael	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 39	Piedras de Afilar	V. y M.	31 de Marzo de 1910
		FLORIDA		
1.º	Rural núm. 10	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 25	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 26	Estación Reboledo	M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 36	Zanja del Medio	M.	30 de Junio de 1911
1.º	Rural núm. 20	Illescas	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 16	Polanco del Yí	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 11	Estación Goñi	M.	31 de Octubre de 1911
		DURAZNO		
2.º	Rural núm. 11	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 17	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 8	Santa Bernardina	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 24	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 29	Rolón	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SAN JOSE		
1.º	Rural núm. 9	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	1er. grado núm. 5	San José	M.	31 de Marzo de 1911
		FLORES		
2.º	2.o grado núm. 1	Trinidad	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15	Arenal	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17	Villasboas	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 16	Sandú	M.	31 de Marzo de 1911
		MINAS		
1.º	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 10	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 4	Paso de la Calera	M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 5	Gaetán	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 6	Barriga Negra	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 22	Sauce de Olimar	M.	30 de Noviembre 1911
		MALDONADO		
1.º	2.o grado núm. 6	Pan de Azúcar	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2	Ceibos	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 5	El León	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13	Alferez	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		ROCHA		
1.º	Rural núm. 10	Ceibo	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 12	San Miguel (18 de Julio)	V. y M	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 13	Garzón	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 14	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 25	Chafalote	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 26	Maturrango	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 31	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 36	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 40	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 18	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 20	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TREINTA Y TRES		
1.º	Rural núm. 7	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 9	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.o grado núm. 17	Vergara	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 20	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28	Laureles	M.	31 de Marzo de 1911
2.º	Rural núm. 30	Sauce del Yerbal	V. y M	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 22	Carmen	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 27	Higuerones	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 29	Olimar	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 33	Rincón de Quintana	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 40	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	2.o grado núm. 1	Treinta y Tres	V.	31 de Marzo de 1911
		CERRO LARGO		
	Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen	V. y M	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 32	Montecito	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 39	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7	Tres Islas	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 1	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.º	Rural núm. 5	Rincón de Suárez	V. y M.	31 de Marzo de 1911

REGLAMENTOS	ESCUELAS A PROVEERSE — GRADO Y NÚMERO	ESCUELAS A PROVEERSE — LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
		CERRO LARGO		
1.°	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho.........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 36..	Chacras de Melo.............	V.	31 de Marzo de 1911
1.°	2.o grado núm. 3	Artigas.....................	V.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 38...	Minuano.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		TACUAREMBO		
2.°	Rural núm. 1...	Chacras......................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 3...	Santa Isabel (Paso de los Toros)	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 4	San Gregorio.................	V.	30 de Junio de 1911
1.°	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas...........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 18..	Aldea........................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha..............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 24..	Sauce Solo...................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira.............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 30..	Costas de Achar..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	1er. grado núm. 3.	Paso del Borracho............	V. c. y M.	31 de Marzo do 1911
1.°	Rural núm. 31...	Batoví.......................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIVERA		
1.°	Rural núm. 11..	Yaguarí......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 12..	Extramuros...................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 14..	Cerro Pelado.................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 23..	Hospital.....................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 24..	Vichadero....................	V. y M.	31 de Octubre 1910
1.°	Rural núm. 26..	Paso del Horno...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 18 .	Carpintería..................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera...........	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 28..	Masoller.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 29...	Paso de Gayré................	V. y M.	31 de Marzo de 1910
		ARTIGAS		
1.°	Rural núm. 3...	Ejido de San Eugenio.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 6...	Yacaré.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 17..	Zanja Yacot..................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 24..	Estación Cuaró...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 1...	Paso Campamento..............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 2...	Cuaró Grande.................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 9...	Ricardiño....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey........	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 19..	Itacumbú.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 22..	Parada Francia...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		SALTO		
1.°	Rural núm. 7...	Sauce Chico..................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 9...	Curupí.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 15..	Vera.........................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 13..	Mataojito....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 16..	Sopas........................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 12.	Belén........................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 2...	Mataojo Grande...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	2.o grado núm. 13.	Belén........................	V.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 12...	Sarandí Grande...............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		PAYSANDU		
1.°	Rural núm. 19..	Estación Porvenir............	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 23..	Quebracho....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 30..	Soto.........................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 28..	Cerro Portón.................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 24..	Sacra........................	M.	31 de Marzo de 1911
		SORIANO		
1.°	Rural núm. 34..	Duraznito....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 19..	Cabelludo....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	2.o grado núm. 2..	Dolores......................	V.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 22..	Monzón.......................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		RIO NEGRO		
1.°	Rural núm. 9...	Sánchez......................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 10..	Mataojo......................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos.........	M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 13..	Islas de Arguello............	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 14...	Estación Francia.............	M.	31 de Marzo de 1910
1.°	Rural núm. 17...	Puntas de Gutiérrez	M.	31 de Marzo de 1910
1.°	Rural núm. 19..	Tres Arboles.................	M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 20..	Llovedoras...................	V. c. y M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 26..	Sauce........................	V. y M.	31 de Marzo de 1911
		COLONIA		
1.°	Rural núm. 20..	Riachuelo....................	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 15..	Tres Esquinas................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 16..	Colonia Estrella.............	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas...........	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 33..	Miguelete....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 14..	San Juan.....................	M.	31 de Marzo de 1911
1.°	Rural núm. 24..	Colonia Española.............	V. y M.	31 de Marzo de 1911
2.°	Rural núm. 25..	Artilleros...................	V. y M.	31 de Marzo de 1911

NOTAS.—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que estabecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran resentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.— in perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos genarales,hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el de echo eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado n esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las xcepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.—*El Secretario General.*

973-pte.625.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que por escritura que el 22 del corriente autorizó el escribano don José R. Barbot, hemos disuelto de mutuo y amigable acuerdo la sociedad denominada "Compañía de Obras Públicas del Uruguay", que giraba en esta plaza con la firma social de Paullier y Laymet, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Federico Paullier, el que seguirá los mismos negocios entrando el señor Enrique L. Laymet como socio industrial en la nueva sociedad constituída. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 23 de 1910. —*Federico Paullier—Enrique L. Laymet.*

932-v.en.17.

Venta de restaurant

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor del señor don Venancio García, el negocio de mi propiedad sito en la Avenida General Rondeau núm. 236a, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores, deben presentarse en la indicada casa, dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1910.—*Lario Casati.*

981-v.en.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores J. y A. Balsa hermanos, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno núm. 553 esquina J. Jackson núm. 280, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1910.—*Carmen V. de Espasandín.*

980-v.en.17.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender á favor de los señores Giosué Castelli y hermano, las existencias de mi casa de negocio situada en Queguay Chico. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa para serles satisfechos sus créditos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1910.—*Jorge E. Bausada.*

976-v.en.22.

Liquidación de sociedad

Habiendo resuelto de común y amigable acuerdo la liquidación de la barraca Uruguaya sita en la calle 8 de Octubre núm 42, se llama á los que tengan créditos á cobrar sobre esta casa, se presenten para serles satisfechos, dentro de los 30 días, como lo marca la ley, en la calle Caiguá núm. 41 de esta ciudad.—Montevideo, Diciembre 21 de 1910.—*Lawrence y Cía.*

972-v.en.14.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender á don Juan Bautista Farolini, la casa de comercio que en el ramo de almacén, tenemos en Carreta Quemada (Departamento de San José), á fin de que todos los que tengan reclamos contra dicha casa, se presenten dentro del término de 30 días á la casa del socio señor don Pedro Vicente, en Florida, que serán atendidos.—San José, Diciembre 20 de 1910.—*Pedro Vicente y Cía..*

965-v.en.21.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que ha sido disuelta la sociedad que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y demás anexos, giraba en la 9.a Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo en esta República, bajo la razón social de Rodríguez y Cía., que la componían los señores Juan Nion y Jesús María Otero como comanditarios y José Rodríguez como solidario. Los señores Nion y Otero continuarán los mismos giros de negocios bajo su exclusiva responsabilidad. A los efectos de que todos los que tengan cualesquier derecho que deducir, lo hagan efectivo dentro del término de 30 días, contados desde hoy, se hace la presente publicación de acuerdo con la ley.—Montevideo, Diciembre 21 de 1910.—*José Rodríguez.—Juan Nión.—Jesús María Otero.*

967-v.en.13.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de la señorita Carmen Belo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata núm. 101, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días,

se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, la compradora queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 19 de 1910.—*Pedro Suárez.*

966-v.en.13

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que teníamos establecida en esta plaza en el ramo de sombrerería, camisería y anexos, en la calle Sierra núm. 162b, bajo la razón de Pezzati Hnos., quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Luis Pezzati.—Montevideo, Diciembre 19 de 1910.—*Carlos A. Pezzati.—Luis Pezzati.*

959-v.en.12.

Al comercio y al público

Participo á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura que autorizó el escribano don Pedro Hegoburu el día 2 del corriente, compré á don Luis Prudencio Larrosa todas las mercaderías y enseres de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y compra-venta de productos agrícolas y ganaderos, tenía establecida en el Rincón de Ramírez (3.a Sección del Departamento de Treinta y Tres). En consecuencia, llamo á todos los que se consideren acreedores de la casa comercial referida, para que se presenten en la misma dentro del término de 30 días á cobrar sus créditos, so pena de la sanción legal.—Montevideo, Diciembre 16 de 1910.—*Toribio Larrosa.*

945-v.en.11.

Venta de casa de comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don Bernardo López, el comercio en el ramo de almacén, restaurant, café y despacho de bebidas denominado del "Pueblo", que tengo establecido en la casa núms. 309 y 311 de la calle Miguelete esquina República de esta ciudad; debiendo presentarse las reclamaciones con los justificativos respectivos en la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata de 9 á 12 a. m.—Montevideo, Diciembre 17 de 1910.—*Juan Sanguinetti.*

968-v.en.13.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á don Eduardo Sanzone, mi casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas sita en la calle 18 de Julio núm. 862 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren con derecho que deben comparecer en el plazo de 30 días á contar desde la fecha.—Montevideo, Diciembre 16 de 1910.—*Tránsito Zunino.*

948-v.en.11.

Al público y al comercio

Participo que por escritura pasada en esta fecha, he vendido las existencias de la casa de negocio que tenía establecida en esta ciudad, en los ramos de ferretería y almacén, á los señores Rodríguez y Funcasta. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Mercedes, Diciembre 16 de 1910.—*Dionisio Ortíz.*

954-v.en.11.

Venta de casa de pensiones

Al comercio y al público hago saber que he vendido á la señora Alice Guiot, la casa de pensiones de mi propiedad, sita en la calle Rincón núm. 69, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Diciembre 16 de 1910.—*Celestino Rey.*

942-v.en.10.

Venta de reparto de leche

Participo al comercio y al público en general, que he vendido al señor Alejandro Fernández el reparto de leche de mi propiedad, registrado con el número 1830. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Diciembre 15 de 1910.—*Vicente Eguiluz.*

941-v.en.10.

Disolución de sociedad

Por escritura autorizada en esta fecha, por el escribano don Belarmino Caetano, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad para la explotación de la red telefónica "La Unión", bajo la firma social de Núñez y Murguiondo, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo de la misma el ex-socio Manuel Núñez.—Durazno, Diciembre 14 de 1910.—*Manuel Núñez.—José L. Murguiondo.*

949-v.en.11.

Disolución de sociedad

Desde esta fecha y de común acuerdo, queda disuelta la sociedad que por voluntad propia tenía establecida con mi hijo José Delafuente en el ramo de almacén y anexos, quedando el activo y pasivo á mi cargo, y habiéndose repartido los beneficios á entera satisfacción.—Montevideo, Diciembre 13 de 1910.—*Angel Delafuente.—José Delafuente.*

927-v.en.6.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Acosta y Oroz
Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Andrade y Laglotería
Alonso Antonia

B

Berro y de León
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Cánepa María
Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro Son Joáo
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Colombi Julio P. (hijo)

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastez María
D'Halewyn y Bauzá J.
Dómine María R.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Fignone José

G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
García Cesáreo

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Aleardo de
Manzanedo Antonio
Maurente Amabilio
Montero y Arismendi

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Bolda José
Perdomo Ramona M. de

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Sauleda Lorenzo N.
Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Tapié Lola V.
Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Viera Francisco
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero
Storace y Cía.
Sichero y Rubin
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmuns Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bosio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Bazzani A. y Cía.
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D' Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Frommel y Cía. R. E.
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscettti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Rurertoni
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rost y Cía. J. N.
Siecola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Lüning y Cía.

SORIANO

Magín Rivas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza.

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri

Magin Rivas
José Casagrande.

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicoás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pero Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Monza Juan
Laliera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Noviembre 1.o de 1910.

V.o B.o: *Zas.* *Jas. Olivera.*

877-pte.1016.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Máximo Carrera y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores núm. 552 esquina Macadam núm. 11, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 14 de 1910.—*Lupo Penadés.*

934-v.en.8.

Venta de casa de comercio

Francisco Barilari, domiciliado en la calle San Salvador núm. 18, hace saber al comercio y al público, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Juan José Segundo, ha prometido vender á don Miguel Juanena, todo lo que constituye el activo de la casa comercial que en la villa de San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), tenían establecida don Juan Bautista Juanena y Martín J. Martinicorena y que giró bajo la razón de Juanena y Martinicorena, que le fué entregada para liquidarla con consentimiento de la mayoría de los acreedores, según consta en el concordato extrajudicial que se tramita en el Juzgado de Comercio de 2.o Turno; que una vez homologado el concordato y vencido el término de las publicaciones que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, con la aprobación de la comisión de los acreedores compuesta de los señores Grela y Goñi, Fernándo Darnaud y Helguera, Arcelus y Cía., procederé á firmar la escritura de venta definitiva. Si algún acreedor, por olvido, no hubiera sido incluído en la nómina respectiva, se servirá presentarse dentro de los 30 días de la ley en mi domicilio, con los justificativos de sus créditos, para tenerlo en cuenta en oportunidad.—Montevideo, Diciembre 14 de 1910.—*Francisco Barilari.*

931-v.en.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Guelfi y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Juncal núms. 27 y 29, esquina 25 de Agosto y Piedras, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 13 de 1910.—*C. Bosolasco.*

928-en.14.

Venta de panadería

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender á los señores Félix Juan y Jaime Pons, las existencias de la panadería de mi propiedad, sita en la calle Mercedes núm. 389 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, para que todos los que se consideren mis acreedores, se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Diciembre 13 de 1910.—*Pedro Juan.*

924-v.en.6.

Venta de casa de comercio

Participo al público que he prometido vender á Andrés J. Soca mi casa de comercio que tengo establecida en la calle Constituyente núm. 479. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro de treinta días.—Montevideo, Diciembre 10 de 1910.—*Sciutto Ottonello.*

913-v.en.3.

Al comercio

Participamos al comercio, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta, se ha disuelto la sociedad Bentancur, Erice y Cía., quedando todo el activo y pasivo á cargo de don Pedro Ardaitz.—Montevideo, Diciembre 10 de 1910.—*Bentancur, Erice y Cía.*

953-v.en.11.

Venta de almacén

Se hace saber al público y al comercio en general, que he contratado vender á favor de don Félix A. Vázquez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sita en la calle Coronel Brandzen núm. 6, esquina á la de Defensa de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 12 de 1910.—*Magdalena P. de Deferrari.*

917-v.en.4.

Al comercio

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Alberto Goldaracena, he vendido á los señores Alberto Lazzeri y José Rubaldo, las maquinarias y demás enseres correspondientes á la fabricación de soda y aguas gaseosas, que tenía en mi fábrica de licores situada en la calle Angel Floro Costa núm. 72b, de esta ciudad. Y á los efectos de la ley hago esta publicación.—Montevideo, Diciembre 10 de 1910.—*Viuda de Eugenio Dasque.*

918-v.en.4.

Al público

Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á los señores Giacosa Serés y Cía., todo el material rodante y animales de mi propiedad.—Maroñas (Montevideo), Diciembre 10 de 1910. —*Alejandro Piazza.*

912-v.en.3.

Al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Juan J. Barbé el despacho de bebidas y demás existencias de mi casa de negocio establecida en esta ciudad, calle Panamá núm. 24 esquina á la de Estrecho, debiendo todos los que tengan algo que cobrar, presentarse con los respectivos comprobantes, dentro del plazo de treinta días. Así mismo participo al comercio que en la venta á que se refiere este aviso, no está comprendido el depósito de vinos, aceitos y conservas, y que me estableceré en la calle Estrecho núm. 23.—Montevideo, Diciembre 10 de 1910.—*Antonio Massaferro.*

899-v.en.3.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso, quedó disuelta la sociedad que en el paraje denominado Yucutujá (5.a Sección del Departamento de Artigas), giraba bajo la razón de Benito Berretta y Compañía, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivamente del socio don Benito Berretta, y por separado y libre de toda responsabilidad el socio don Juan Bautista Berretta.—Salto, Diciembre 10 de 1910.—*Benito Berretta.—Juan Bautista Berretta.*

906-v.en.11.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Pascual Parodi y Luisa P. de Barraco en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, establecida en la calle Minas núm. 73, esquina Asunción, separándose el socio don Pascual Parodi y quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de doña Luisa Parodi, viuda de Barraco. Por lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, deben comparecer con los justificativos respectivos todos los que se consideren acreedores de dicha casa de negocio dentro del término de treinta días, á contar desde esta primera publicación, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Diciembre 9 de 1910.—*Pascual Parodi.—Luisa P. de Barraco.*

903-v.en.3.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á don Manuel Baña mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas, situada en villa Colón, quedando el activo y pasivo á cargo del vendedor. A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace ésta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término legal á reclamar sus créditos.—Colón (Departamento de Montevideo, Diciembre 9 de 1910.—*Tomás Pisani.*

900-v.en.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Joaquín Baron y Hnos., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Industria núm. 35, esquina Fray Bentos (Unión), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 8 de 1910.—*Miguel Anidape.*

914-v.en.4.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de José Falcón y hermano, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas y mercería, establecida en la calle Lavalleja números 71b y 73, esquina Caiguá, separándose de ella don José Falcón y quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Rogelio Falcón. Por lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben comparecer con los justificativos respectivos, todos los que se consideren acreedores de dicha casa de negocio, para serles satisfechos sus créditos, pues pasados que sean los treinta días el referido socio queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 7 de 1910.—*José Falcón.—Rogelio Falcón.*

901-v.en.3.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general, que hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Rampoldi y Esmóris, y que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en la calle Mercedes núm. 219, esquina Avenida de la Paz, separándose de dicha sociedad el socio señor Pablo Rampoldi, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor Pedro Esmóris. Por lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben comparecer todos los que se consideren acreedores de dicha casa, con los justificativos dentro del término de 30 días, á contar desde esta primera publicación, para serles satisfechos.—Montevideo, Diciembre 7 de 1910.—*Pedro Esmóris.—Pablo Rampoldi.*

897-v.en.1.o.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á los señores Lavagnino Hnos., mi casa de comercio en el ramo de confitería, establecida en la calle Reducto núm. 193. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la publicación.—Montevideo, Diciembre 1 de 1910.—*Juan Rabazza.*

896-v.en.1.o.

Disolución de sociedad

Los que suscriben han resuelto disolver la sociedad que tenían establecida en los ramos de hojalatería y bombería en la ciudad de San José, en la calle Uruguay núms. 32 y 34, quedando con el activo y pasivo el socio señor Pablo L. Liotti. En consecuencia y á los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación para que los señores acreedores que aún no

han consentido expresamente en ello, se presenten á cobrar lo que se les adeuda en la misma casa, calle Uruguay núms. 32 y 34.—San José, Diciembre 6 de 1910.—*Pablo L. Liotti.*—*Emilio F. Callegari.*

908-v.en.3.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que con fecha de hoy he prometido vender á los señores Guillermo Ravera y Juan Bautista Dellacasa, la casa de comercio que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar tengo establecida en el pueblo de La Paz, (5.a Sección del Departamento de Canelones), en la calle Comercio núm. 36 y 38, esquina Canteras, á fin de que todos los que tengan cuentas pendientes se presenten con los comprobantes respectivos dentro del término de 30 días, para serles satisfechos.—La Paz, Diciembre 6 de 1910.—*Eduardo F. Bianchi.*

880-v.dic.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura firmada el diez y seis de Noviembre último ante el escribano don Juan Varese, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que en el ramo de abastecimiento de carne giraba en esta ciudad, con la firma social Colombo y Pose, quedando el activo y pasivo de la extinguida firma á cargo único del señor Enrique Colombo, quien continuará con los mismos negocios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 5 de 1910. —*Enrique Colombo.*—*Juan Pose.*

883-v.dic.30.

Venta de comercio

La sociedad Ferreira (hijo) y hermano, con domicilio en el paraje Chileno Grande (6.a Sección del Departamento del Durazno), á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hace saber que prometió vender á don Raul Abellá y Jourdán las existencias y útiles de la casa de comercio de la sociedad, debiendo los acreedores concurrir al domicilio citado dentro de treinta días á percibir el importe de lo que se les adeuda.—Chileno Grande, Diciembre 3 de 1910.—*Ferreira* (hijo) *y hermano.*

907-v.en.3.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José Mira Pazos, el despacho de bebidas sita en la calle Maciel núm. 40a, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 28 de 1910.—*Eduardo Méndez.*

922-v.en.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Generoso Marrizos y Rodrigo Cambre, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle La Paz núm. 224, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 28 de 1910.—*Joaquín N. Ibá*

849-v.dic.30.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio, que con esta fecha hemos vendido la casa de comercio sita en el Saladero Santa Catalina (Villa del Cerro), en el ramo de almacén de comestibles y fonda, á favor de don Juan Imaz, citando á los que se consideren con derecho contra dicha casa, para que concurran á hacerlos efectivos dentro del término fijado por dicha ley.—Montevideo, Noviembre 28 de 1910.—*Augusto Romay é hijos.*

845-v.dic.29

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he prometido vender al señor don Francisco Vigorito, el despacho de bebidas que tengo establecido en la calle Rivera núm. 239, rogando á todos los que tengan cuentas pendientes se dignen remitirlas con los comprobantes respectivos dentro del término de 30 días, para serles satisfechos.—Montevideo, Noviembre 26 de 1910.—*Bartolomé Bracco.*

842-v.dic.29.

Separación de socio

Por el presente participamos al público y al comercio, que el señor don Clemente Giarloli, ha vendido con esta fecha á don Guillermo Cassarotti, la parte que como socio tenía en el negocio en el ramo de carnicería, denominado "Mercadito del Progreso", sita en la calle 8 de Octubre núm. 277, quedando el activo y pasivo de dicho negocio á favor del nombrado Cassarotti, por lo que hacemos esta publicación á los efectos de lo que determina la ley de la materia. —Montevideo, Diciembre 2 de 1910.—A ruego de *Guillermo Cassarotti* por no saber firmar *J. Gilardoni.*—*Clemente Giarloli.*

969-v.en.14.

Al público y al comercio

Se hace saber que por escritura de fecha de hoy ante el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha disuelto totalmente la sociedad colectiva que en Maroñas (Departamento de Montevideo), giraba bajo la razón de Sarasola y Bersais, quedando de pertenencia de los dos únicos socios don José María Sarasola y don Beltrán Bersais, los créditos á cobrar; dueño exclusivo don José María Sarasola de lo demás que constituye el activo de la disuelta sociedad, con obligación de abonar el pasivo de la misma, y separado y desligado don Beltrán Bersais de la casa de comercio social.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1910.—*Sarasola y Bersais.*—*José María Sarasola.* —*Beltrán Bersais.*

860-v.en.2.

Venta de bodega

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio, que ante el escribano público don Pedro Gómez Muñoz, hemos prometido vender al señor don C. Rocco, la bodega denominada "San Salvador", que tenemos establecida en la calle Ejido núm. 21, de esta ciudad. —Montevideo, Noviembre 30 de 1910.—*R. E. Ortega y Cía.*

862-v.en.2.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.